

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.196

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA, EJERCICIOS 2013 Y 2014**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2016, el Informe de Fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2013-2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	13
I.1 PRESENTACIÓN.....	13
I.2 MARCO NORMATIVO.....	13
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	17
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	18
I.5 LIMITACIONES.....	19
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	19
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	19
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	19
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	21
II.2.1 Organización interna y estructura funcional.....	21
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	23
II.2.3 Unidad de Control Interno.....	26
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	31
II.2.5 Entidades dependientes.....	33
II.2.6 La gobernanza universitaria.....	35
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	37
II.3.1 Opinión.....	37
II.3.2 Análisis de la situación económica-financiera.....	37
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria.....	44
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	49
II.4.1 Personal.....	49
II.4.2 Actividad investigadora.....	60
II.4.3 Actividad docente.....	70
II.5 CONTRATACIÓN.....	83
II.5.1 Consideraciones generales.....	83
II.5.2 Resultados de la fiscalización - Observaciones comunes.....	84
II.5.3 Ejecución de los contratos.....	87

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO	90
III. CONCLUSIONES	92
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS	92
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	92
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	93
III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	95
III.5 CONTRATACIÓN.....	97
IV. RECOMENDACIONES	97
ANEXOS	

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
ANEP	Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCAA	Comunidades Autónomas
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
DA	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a Jornada Completa
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003. Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRU	Ley Orgánica 11/1983. De Reforma Universitaria
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LURM	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órgano de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia
UCI	Unidad de Control Interno
TYCARUM	Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia
UMU	Universidad de Murcia
UP	Universidad Pública
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena
UUPP	Universidades Públicas

RELACION DE CUADROS

CUADRO 1	ESTRUCTURA GEOGRAFICA	21
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	22
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS	23
CUADRO 4	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES	23
CUADRO 5	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL	25
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	38
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE DEUDORES	39
CUADRO 8	EVOLUCIÓN PLAN DE PAGOS FIRMADO CON LA CA	40
CUADRO 9	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA	40
CUADRO 10	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	41
CUADRO 11	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	42
CUADRO 12	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	47
CUADRO 13	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	48
CUADRO 14	ESTRUCTURA DEL PERSONAL	53
CUADRO 15	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UMU EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO.....	54
CUADRO 16	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014	63
CUADRO 17	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014	65
CUADRO 18	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS	66
CUADRO 19	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	67
CUADRO 20	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO.EJERCICIOS 2013 – 2014	68
CUADRO 21	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA	69
EJERCICIOS 2013 - 2014		69
CUADRO 22	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES	74
CUADRO 23	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	76
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO	77
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	77
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS	78
CUADRO 27	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO	79
CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	79
CUADRO 29	TASA DE RENDIMIENTO	80
CUADRO 30	COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO.....	80
CUADRO 31	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS	81
CUADRO 32	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO	82

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015¹.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2 MARCO NORMATIVO²

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por

¹ En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

² El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figuran en el Anexo 1 de este Informe.

las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus competencias. Las universidades públicas se regirán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS³, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014/2015 a 2016/2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación

3 ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de European Credit Transfer and Accumulation System.

a partir del curso académico 2017/2018, después de la implantación de los nuevos currículos de bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014/2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su artículo (art.) 10, a “las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles” y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la Región de Murcia se han dictado por un lado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM)⁴, y por otro lado los Estatutos de la Universidad de Murcia (UMU), que fueron aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sin que a la fecha de elaboración de este Informe hayan concluido los trabajos destinados a la adaptación de los mismos para recoger los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior. Mediante Decreto 124/2006, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UMU.

⁴ Si bien las primeras referencias históricas que indican la existencia de estudios superiores en Murcia se remontan al siglo XIII, no es hasta el Real Decreto Fundacional de la UMU, publicado en La Gaceta el 23 de marzo de 1915 cuando se sitúa el inicio de esta universidad.

En cuanto al régimen económico y presupuestario de las universidades de la Región de Murcia, la LURM establece en su art. 54 la siguiente jerarquía: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. En esta materia resulta destacable el art. 82.1 de la LOU al atribuir a las CCAA potestad para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”, mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

La normativa autonómica a la que hace referencia el párrafo anterior está recogida en el ya citado Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH)⁵, y en desarrollo del mismo, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UUPP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”⁶.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades cuando entren en vigor las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

5 En el Informe Anual de la Región de Murcia, ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del TCu en su sesión de 31 de marzo de 2016, se incluye la siguiente Recomendación nº 1: “Se sigue recomendado la necesidad de abordar una reforma y actualización del marco normativo de la Administración Autonómica en materia económica, presupuestaria y contable, entre la que por su importancia destacan el actual Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia del año 1999 o el Plan Contable Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1994, de forma que se dé cumplimiento a los principios de estabilidad financiera, sostenibilidad de las finanzas regionales o la transparencia de las cuentas públicas”.

6 Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en las que resulte de aplicación.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la Universidad de Murcia, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la Universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia

y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁷.

I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redundará en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas – Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior – oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.-.

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos realizados durante un periodo no inferior a seis años⁸. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la

⁷ Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.

⁸ Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

I.5 LIMITACIONES

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad de Murcia, cuyo nombramiento tuvo lugar mediante Decreto 147/2014, de 16 de mayo, y al que ejerció dicho cargo en parte de los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector actual que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las merítadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto

antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y “remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”.

En el ámbito de esta CA, el art. 63.2 de la LURM establece que compete a cada Universidad Pública (UP) enviar “al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aprobación, para su remisión al Tribunal de Cuentas”. No existe por tanto un plazo explícito de aprobación de las cuentas anuales, primero por el Consejo de Gobierno de la Universidad y posteriormente por su Consejo Social, pues el art. 206 de los Estatutos de la UMU solo señala que “La Universidad de Murcia rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y remitidas al Consejo Social para su aprobación definitiva”, y una vez aprobadas las enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia “en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación”.

Por su parte, el TRLH no contiene una delimitación expresa del sector público de la Región de Murcia ni mención acerca de la remisión de las cuentas anuales individuales de las entidades que conforman el mismo, y solo contiene la previsión del art. 108.8 que establece el plazo de remisión de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma al TCu en los dos meses siguientes a su formación, la cual debe formarse “antes del día 30 de mayo del año siguiente al que se refiera”. En consonancia con ello y con el citado art. 81.5 de la LOU, que exige a las universidades la rendición de “sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”, se viene señalando en los distintos Informes de fiscalización sobre la necesidad de regular de manera expresa dicho plazo en el sentido de que resulte coincidente con el establecido para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, es decir, con el límite del 31 de julio del año siguiente al que correspondan⁹.

Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la UMU han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia junto con la Cuenta General de la CA el 31 de julio del año siguiente al que se refieren. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM al establecer la posibilidad de recabar su realización, y que el art. 207 de los Estatutos se limita a señalar que “Los resultados de la auditoría deberán acompañar, en su caso, a las cuentas anuales cuando éstas deban rendirse”, resultados que debe realizarlos los “profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable” a quienes se contrate su realización.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria, subsanando en los ejercicios fiscalizados la falta de información señalada en ejercicios anteriores.

Como se señala en el apartado correspondiente, las entidades dependientes declaradas por la Universidad son la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia y la sociedad Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, S.L.U., (TYCARUM), cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la Universidad.

⁹ Todo ello sin perjuicio de la necesaria articulación de la normativa autonómica a la disposición de carácter básico contenida en el art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al incluir en el sector público institucional a “las universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”, y cuya entrada en vigor se produce el 2 de octubre de 2016.

En cuanto a la sociedad CYUM Tecnologías y Comunicaciones, S.L. y la Fundación Cultural Privada Esteban Romero, la universidad ha aportado documentación justificativa en la que ambas se encuentran en proceso de liquidación.

II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UMU durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 1 ESTRUCTURA GEOGRAFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Murcia
Campus de La Merced	Murcia
Campus de Espinardo	Murcia (Espinardo)
Campus de Ciencias de la Salud	Murcia (el Palmar)
Campus de Ciencias del Deporte	San Javier
Campus de Lorca	Lorca

Cuadro 2 Estructura Funcional

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	20	20
Escuelas	4	4
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	79	79
Institutos Investigación	4	4
Hospitales	4	4
Fundaciones	1	1
TOTAL	113	113

En cuanto a los Departamentos, los Estatutos de la UMU en su art. 64 los configura como los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y les atribuye funciones como participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas, organizar y desarrollar los estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales y fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

Mediante Decreto 112/2012, de 7 de septiembre se creó en la UMU la Escuela Internacional de Doctorado con la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado. Por otro lado, los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica o a la creación artística, destacando la creación en 1997 del Instituto Universitario del Agua y del Medio Ambiente (INUAMA), cuyo fin es desarrollar la investigación científica, técnica y aplicada sobre el agua y el medio ambiente en el entorno mediterráneo, y el Instituto Universitario de Investigación en Envejecimiento. Por Decreto 119/2012, de 14 de septiembre se crearon los Institutos Universitarios de Investigación en Óptica y Nanofísica y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Orientadas.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 Centros Adscritos

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Alumnos matriculados 2013	Alumnos matriculados 2014
E.U. DE TURISMO	PRIVADO	Murcia	421	428
E.U. DE ENFERMERIA DE CARTAGENA	PÚBLICO	Cartagena	223	219
ISEN Formación Universitaria	PRIVADO	Cartagena	646	654
ESCUELA DE OSTEOPATÍA (Solo Máster)	PRIVADO	Murcia	37	35
TOTAL			1.327	1.336

La Universidad de Murcia cuenta con cuatro centros adscritos, tres privados y uno público, en los que se imparten las titulaciones de turismo, enfermería, relaciones laborales y recursos humanos, educación infantil, educación primaria y el máster en osteopatía.

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales.

En su desarrollo, los Estatutos de la Universidad señalan que los órganos de gobierno y representación pueden ser generales o particulares, colegiados o unipersonales, y distingue los siguientes órganos generales colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva. Por otra parte, como órganos unipersonales generales establecen los siguientes: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Los órganos colegiados principales de la UMU son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados:

CUADRO 4 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	18	16	3	5	21	21	7	9
Claustro Universitario	201	177	99	123	300	300	2	3
Consejo de gobierno	47	39	9	17	56	56	15 (*)	11 (**)
TOTAL	266	232	111	145	377	377	24	23

(*) De ellas 4 C. Permanente

(**) De ellas 2 C. Permanente

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se

satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”, siendo inferior a ese 40% la proporción de mujeres en todos los casos. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

- Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

La LURM de 2005 contiene una regulación precisa y minuciosa del Consejo Social en sus arts. 25 a 36, configurándolo como un órgano necesario y fundamental en la toma de decisiones de las Universidades de la Región de Murcia. Entre sus múltiples funciones, destacamos las siguientes en importancia:

- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, los presupuestos anuales de la misma, así como los del propio Consejo Social y sus modificaciones, realizando un seguimiento periódico de la ejecución de los mismos.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, la creación de empresas, sociedades u otras personas jurídicas y su participación en el capital y patrimonio de ellas y autorizar el presupuesto anual de estas entidades o sociedades mercantiles creadas o participadas por la Universidad con capital mayoritario o fondo patrimonial equivalente.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, los créditos extraordinarios o suplementos de crédito y autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad, con los límites que se establezcan en la normativa de régimen económico-presupuestario de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- Aprobar las cuentas anuales de la universidad y de las entidades que de ella dependan, así como a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, los precios y demás derechos económicos correspondientes a enseñanzas propias de la Universidad.
- Recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la universidad y de las fundaciones, entidades o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la Universidad, posibilidad que como ya se ha puesto de manifiesto, se ha producido para las cuentas de la UMU en ambos ejercicios, si bien con las incidencias y alcance que se detalla en el epígrafe II.2.3.5.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos adicionales para el profesorado universitario, ligados a méritos docentes, investigadores o de gestión, así como las retribuciones del profesorado que imparta cursos, seminarios o enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial.
- Ser informado de las operaciones de endeudamiento, del modelo de financiación con la Administración Regional y de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), del Personal de Administración y Servicios (PAS) y sus modificaciones.

En cuanto a su composición, de los 21 miembros seis son elegidos por el Consejo de Gobierno, de los cuales tres son natos como ya se indicó; el resto son nombrados de la siguiente manera: cuatro por la Asamblea Regional de Murcia; tres por las organizaciones sindicales y otros tres por las empresariales; uno por las Cámaras de Comercio y finalmente cuatro por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, uno de ellos a propuesta de los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen centros de la universidad. Todos ellos con un mandato de cuatro años, estableciendo un estricto régimen de incompatibilidades, así como la potestad de elaborar su propio presupuesto a integrar con el de la universidad.

De acuerdo con la Memoria, los recursos dispuestos por el Consejo Social en los dos ejercicios se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO 5 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

Créditos iniciales (euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo I	116.865	114.722
Total Capítulo II	86.050	77.166
Total Capítulo IV	6.000	7.200
Total Operaciones Corrientes	208.915	199.088
Total Capítulo VI	4.000	4.000
Total Operaciones de Capital	4.000	4.000
TOTAL GASTOS	212.915	203.088

En el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UMU, se le atribuye a este órgano competencia para elaborar anualmente su propio presupuesto, que se incluirá como programa en el Presupuesto General de la universidad, donde debe figurar la compensación económica que se apruebe para el Presidente, las dietas de los Vocales del Consejo, las retribuciones básicas y complementarias equivalentes del Secretario y del personal técnico y asesor ejecutivo que se establezcan en las plantillas del mismo.

- Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

- Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración de los estatutos y convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos unipersonales destacados de la UMU en el gobierno de la misma son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente –art. 45 de sus Estatutos-.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad, así como al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

Al Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social – art. 48 Estatutos-. La Gerencia se estructurará en divisiones agrupadas por razón de la materia y ordenadas jerárquicamente, según las unidades jerarquizadas que establezca el Consejo de Gobierno –art. 179 Estatutos-. En la UMU se han establecido tres unidades de asesoramiento y control –jurídico administrativa, de control interno y la inspección de servicios-, donde se incardinan cinco áreas distribuidas según la materia a desarrollar.

II.2.3 Unidad de Control Interno

II.2.3.1 Marco general normativo

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económica-financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía de este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

En el ámbito propio de esta CA, el TRLH asimila a la auditoría pública como un control específico incluido dentro del control financiero, de manera que el art. 99 permite que dicho control “podrá ejercerse con carácter permanente”, mientras que el art. 101, al regular las formas de ejercicio del control financiero, permite que se lleve a cabo “mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control”, todo ello en el marco de “un plan anual cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, por conducto del Consejero de Economía y Hacienda”.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

En el ámbito de las universidades públicas de la Región de Murcia, y en desarrollo de la disposición general anterior, el art. 63 de la LURM atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y Cultura y de Hacienda, “aprobar las normas y los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos y para

el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades públicas, que se realizará mediante las correspondientes técnicas de auditoría”.

Respecto del control interno, la LURM solo contiene las previsiones contenidas en el art. 26 al regular las competencias del Consejo Social, de manera que atribuye a dicho órgano las funciones de supervisión del control interno de las cuentas de la universidad, a cuyo efecto la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, le informará sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad.

Por su parte, la regulación de los Estatutos no es mucho más extensa, señalando el art. 205 que “La Universidad de Murcia asegurará el control interno de sus ingresos y gastos” y que “El control interno de la actividad económico-financiera estará a cargo de personal que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando preferentemente técnicas de auditoría”. Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el art. 48 respecto del Gerente, donde se le atribuye la organización de los servicios administrativos y económicos, la gestión de los ingresos y gastos y elaborar y actualizar el inventario.

II.2.3.2 Control interno de la universidad

La UMU cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), formada por cinco personas, que depende orgánicamente del Gerente. La normativa que en desarrollo de la LOU regula la UCI viene recogida en el capítulo IV de los Estatutos, artículos 205 y 207, y en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 23 de diciembre de 2011 como normativa marco en materia económica.

En la normativa citada no se encuentran disposiciones que incidan en el estatuto jurídico del personal de la UCI, salvo la referencia genérica estatutaria a la independencia con que desarrollará sus funciones, o su actuación con plena autonomía respecto de los órganos y entidades cuya gestión sea objeto de control, así como la mención a los deberes y facultades específicos del personal controlador, recogidas en las citadas Instrucciones. No existe por tanto un desarrollo adecuado sobre el nombramiento de personal de la UCI, incluido quien ostenta su jefatura, y la obligación de prestar a los funcionarios encargados del control la colaboración que les sean precisos.

Sí están delimitadas las funciones de la UCI, que se desarrollan mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública. El control financiero se articula a través del plan bienal cuya aprobación corresponde al “Consejo de Gobierno a propuesta del Área de Control Interno, por conducto del Gerente de la universidad”, y se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control. De manera expresa se recoge la obligatoriedad de las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General de la Región de Murcia en el ámbito de sus actuaciones en la UMU. Estas actuaciones se plasman en informes de control financiero donde figuren los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo. Durante los ejercicios fiscalizados estuvo vigente el Plan bienal de Control financiero para los ejercicios 2013-2014, aprobado el 21 de diciembre de 2012 por el Consejo de Gobierno.

Respecto a la fiscalización previa, durante el ejercicio 2014 han sido fiscalizados 8.946 documentos contables, lo que supone una reducción de la actividad de control respecto al 2013 del 7,96%, debido a la menor actividad presupuestaria de la universidad. De los documentos contables fiscalizados en el 2014, 222 han sido intervenidos de manera desfavorable, un 26% menos que en el ejercicio 2013 en el que los documentos fiscalizados desfavorablemente ascienden a 299.

Durante los ejercicios fiscalizados se han emitido 13 y 16 informes definitivos de auditoría, respectivamente, entre los que se incluyen informes de auditoría de las cuentas anuales de la Fundación de la UMU y de la sociedad TYCARUM. Los resultados del control financiero se remiten

al Consejo de Gobierno y se someten a las alegaciones de la unidad de gasto afectada. El informe anual sobre sus actuaciones se presenta al Consejo Social.

II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)¹⁰ de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las universidades forman parte del “Sector Administraciones Públicas”, se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a las universidades de la Región.

La CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-.

Por lo que respecta a la realización de controles financieros a las universidades públicas de la Región de Murcia, la CA detalla que se han realizado controles efectuados por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General, al tratarse de actuaciones financiadas con fondos europeos, y actuaciones puntuales de control financiero posterior, en particular la subvención nominativa a la UMU en el ejercicio 2013, destinada a inversiones en infraestructuras, equipamientos y otras inversiones universitarias por importe de 795 miles de euros. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el TRLH Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de las universidades públicas de la Región¹¹, si bien la CA señala al respecto que el motivo de esta omisión es la antigüedad del vigente Plan de Contabilidad Pública de la CARM, que es del año 1994, anticipando que se han iniciado los trabajos para la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, y que “está prevista su aplicación expresamente a las Universidades Públicas de la Comunidad, a cuyo efecto se prevé la inclusión de previsiones específicas de aplicación solo a ellas”, para lo cual se dará “traslado con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno al Consejo interuniversitario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia”.

¹⁰ Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.

¹¹ Esta ausencia de adaptación del Plan contable autonómico a las especialidades del sector universitario es generalizada en el resto de CCAA, como se señaló en el Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012.

II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, ya se ha indicado al tratar de las competencias del Consejo Social como la LURM establece en el art. 26.2-h) la posibilidad, a instancias del Consejo Social, de “recabar la realización de auditorías externas de las cuentas de la Universidad y de las fundaciones, entidades o empresas que de ella dependan o sean participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial equivalente por la Universidad”.

Por su parte, el art. art. 207 de los Estatutos añade que la realización de la auditoría externa se contrate a “profesionales o empresas auditoras de reconocida competencia según la legislación aplicable”, deben acompañar en su caso a las cuentas anuales rendidas y que “será acordada por el Consejo de Gobierno con el conocimiento del Consejo Social”

En el ámbito del sector público autonómico, el art. 100.5 del TRLH prevé la posibilidad de contratar “los servicios que fueran necesarios” para el cumplimiento del plan de control financiero formulado siempre que “los efectivos de personal de la Intervención General no fueran suficientes”, pero con la cautela explícita de que “las empresas contratadas deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo”.

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilidad legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno¹² y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías¹³.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad¹⁴. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos

¹² La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

¹³ En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.

¹⁴ Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos¹⁵:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”¹⁶.
- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato – “plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.
- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UMU realizada por una empresa privada presenta las siguientes particularidades:

- La contratación de los servicios de auditoría no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, en la presentación de sus resultados ante dicho órgano.
- La contratación de servicios de auditoría se produjo con los requisitos y formalidades previstos para el procedimiento abierto con tramitación ordinaria, en base a los artículos 138 y 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), actuando como órgano de contratación un vicerrector de la universidad, por delegación del Rector. El importe del contrato para los dos ejercicios fiscalizados asciende a 84.700 euros (IVA incluido).
- No consta el acuerdo de prestación de estos servicios de auditoría con el detalle de los contenidos de su trabajo y las condiciones técnicas aplicables al mismo.
- La adjudicación de los servicios de auditoría se ha producido a la misma empresa auditora desde el año 2005 como primer ejercicio auditado, excepto en los ejercicios 2009 y 2010 que lo realizó otra empresa del sector.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido y la conveniencia de establecer criterios técnicos precisos para el desarrollo de los servicios contratados, de acuerdo a las directrices que señale la Intervención de la CA.

¹⁵ Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

¹⁶ Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno¹⁷.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales que, a los que de acuerdo con la normativa autonómica o local, les sea de aplicación¹⁸, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento parcial al mandato referido en el párrafo anterior, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, postergando el desarrollo del régimen relativo al buen gobierno a un momento posterior, otorgando al efecto mediante la Disposición final primera de dicha ley un plazo de tres meses desde su publicación para que el Consejo de Gobierno impulse la tramitación de un proyecto de ley, aun no promulgado¹⁹.

¹⁷ Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

¹⁸ En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.

¹⁹ A la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras se ha promulgado la Ley 7/2016, de 18 mayo, de reforma de la Ley 12/2014, y se ha presentado a la Asamblea legislativa el correspondiente Proyecto de ley del buen gobierno y del estatuto del alto cargo de la Comunidad autónoma de la región de Murcia. En su artículo 2, al delimitar su ámbito de aplicación, la aplicación a las UUPP debe realizarse de manera interpretativa, al señalar en su apartado 3º su aplicación a las “demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En materia de transparencia hay que señalar que las principales disposiciones autonómicas que regulan las obligaciones de publicidad activa así como su régimen sancionador entraron en vigor el 18 de junio de 2015, de acuerdo con su disposición final quinta, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la Ley 12/2014.

La universidad, con carácter previo a la promulgación de la ley autonómica, creó un grupo de trabajo que culminó con la aprobación en diciembre de 2014 por el Consejo de Gobierno de un Plan Estratégico sobre Transparencia, Gobierno Abierto y open Data. Con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización, se ha creado el Portal de Transparencia en julio de 2015 y se ha elaborado un Plan de Actuaciones para el curso 2015/16 en esta materia.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha observado que algunos apartados incluidos en la ley se encuentran dentro de las actuaciones de mejora que la universidad ha adoptado, como por ejemplo la información sobre empleados públicos que tengan autorizado la compatibilidad en actividades públicas o privadas; sobre altos cargos y órganos de gobierno y sobre contratos programa.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, a lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”, –art. 8.1.f) de la ley estatal-, o el art. 12 de la ley autonómica, que exige la publicación de información relativa sobre “altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno”, en cuyo ámbito se incluyen a las universidades públicas.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia –art. 14 de la Ley 12/2014, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos cargos, como su identificación, funciones que tengan atribuidas, las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente, etc.-; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe.

La UMU manifiesta que de acuerdo con la normativa aplicable solo el Rector tendría la consideración de alto cargo, con independencia que su normativa interna, al regular los gastos de representación y atenciones protocolarias considere a estos efectos tienen la consideración de alto

cargo el Rector, el Presidente del Consejo Social, los Vicerrectores, el Gerente y el Secretario General.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en el Portal de transparencia respecto de menciones exigidas en la ley, como la indicación de pertenencia o participación institucional de altos cargos o máximos responsables de la universidad en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados en los que sean miembros, documentación sobre actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, entre otras cuestiones.

Finalmente, la universidad manifiesta que recientemente se ha aprobado el Código Ético de la Universidad, con la intención de que el mismo sirva de punto de partida para la elaboración del Código del Buen Gobierno de la Universidad de Murcia, en proceso de elaboración.

II.2.5 Entidades dependientes

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para su aprobación, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de estas entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En este sentido señalado se han dictado dos leyes de especial relevancia: la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las que con carácter básico se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, “que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley” –art. 2 de cada ley citada-, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico,

Por otro lado, se ha venido recomendando a este respecto el que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”, o que “En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una universidad pública, han de considerarse de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debería establecerse claramente la necesidad de someterse a un control público por

parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y a la obligación de rendir cuentas, dictándose las normas oportunas por parte de las CCAA, arbitrando un criterio que podría basarse en lo dispuesto en la DA 9ª de la Ley General Presupuestaria”. También en esta cuestión incide la nueva disposición, de carácter básico, contenida en el art. 82.1 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, y lo configura como un “registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”²⁰.

Las entidades dependientes declaradas por la universidad en los ejercicios fiscalizados son la Fundación Veterinaria Clínica de la UMU y la sociedad limitada unipersonal Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, S.L.U., (TYCARUM), con un porcentaje de participación del 100%.

La Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia (en adelante, la Fundación), se constituye mediante escritura pública el día 30 de noviembre de 2007, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar siendo su objeto fundacional el de proporcionar el soporte para la docencia clínica de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, para lo cual asume la gestión del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia. La relación recíproca entre la UMU y su Fundación se concretan en la prestación de servicios de la Fundación a la UMU, por 574 y 540 miles de euros, respectivamente, y las subvenciones recibidas por la Fundación por parte de la universidad, que ascienden a 820 y 815 miles de euros, respectivamente.

Por su parte TICARUM S.L.U. se constituyó el 18 de enero de 2011, como medio propio de la UMU para el mantenimiento, gestión, distribución y explotación de soluciones basadas en tecnologías de la información y redes. Desde su constitución, la principal actividad desarrollada por la sociedad ha consistido en la realización de diversas encomiendas de asistencia técnica en el mantenimiento de aplicaciones y servicios informáticos, habiéndose constatado que, aproximadamente, el 98% de la facturación realizada por la empresa en los ejercicios 2013 y 2014 se ha concentrado en la Universidad de Murcia, prácticamente único cliente de la sociedad, que le ha facturado servicios por 2.297 y 2995 miles de euros respectivamente en dichos años.

Las entidades dependientes alcanzan un perímetro consolidado, en función del total de las partidas de las cuentas de pérdidas y ganancias, que alcanzan a un total de 3.857 miles de euros de ingresos y un total de 3.727 miles de euros de gastos en el ejercicio 2013; y a 4.495 miles de euros de ingresos y un total de 4.545 miles de euros de gastos en el ejercicio 2014, cuyas proporciones y complejidad ocasionan, a juicio de este Tribunal de Cuentas, la necesidad de reforzar el control de las mismas a través de las competencias de superior dirección y aprobación atribuidas al Consejo Social, dado que el control se desempeña prácticamente a través de las auditorías realizadas por el control interno de la universidad a las que somete su actividad.

En cuanto a la sociedad CYUM Tecnologías y Comunicaciones, S.L., la universidad manifiesta que con fecha de 25 de noviembre de 2013 la Junta General de Accionistas acordó la disolución de la sociedad, quedando extinguida con fecha de 16 de abril de 2014.

Respecto de la denominada Fundación Cultural Privada Esteban Romero, el 3 de diciembre de 2014 se acuerda por el patronato la extinción de la misma y con fecha 7 de abril de 2015 se remite al Registro de Fundaciones la escritura pública de los acuerdos sociales de liquidación otorgada por la Fundación, y no es hasta el 20 de enero de 2016 cuando se inscriben en este Registro los acuerdos de Extinción, Liquidación y destino de los bienes resultantes de la liquidación.

²⁰ El entrecomillado se corresponde con las Recomendaciones nº 3 y 6 del Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012.

II.2.6 La gobernanza universitaria

II.2.6.1 Aspectos generales

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE) -Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo (OCEX), motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.

También existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)²¹ han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades – especialmente en las comunicaciones de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el

²¹ A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.

crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley -Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc-.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se resida en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendada, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno. Se ha constatado la existencia de un vacío legal, de manera que la regulación genérica –especialmente Estatutaria- en esta materia reproduce las previsiones de la LOU, al señalarse que la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, informará al Consejo Social sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

No obstante los avances observados, la situación dista aun de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, debe procederse a la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máxime responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.3.1 Opinión

Las cuentas anuales de la UMU correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La UMU manifiesta que el sistema de contabilidad analítica se está implantando siguiendo las indicaciones recogidas en el “Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades. Particularización del Modelo CANOA”, de manera que ha concluido la primera fase consistente en la personalización del modelo que va a ser remitido en breves días al Ministerio de Educación para su aprobación.

II.3.2 Análisis de la situación económica-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen el Balance de situación de la universidad y la Cuenta económico-patrimonial correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones:

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 6 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO
(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso personal	385	420	450	35	9,1	30	7,1
Inmovilizado inmaterial	488	268	264	(220)	(45,1)	(4)	(1,5)
Inmovilizado material	256.900	256.617	255.123	(283)	(0,1)	(1.494)	(0,6)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones financieras permanentes	469	532	359	63	13,4	(173)	(32,5)
TOTAL	258.242	257.837	256.196	(405)	(0,2)	(1.641)	(0,6)

El inmovilizado no financiero no ha sufrido prácticamente variación neta en los ejercicios fiscalizados. Las altas más significativas se han producido en la cuenta Construcciones y corresponden en 2013 a la finalización de las obras del edificio Laib departamental en el Campus Ciencias de la Salud, por importe de 6.914 miles de euros. En 2014 se produce la finalización de las obras del Centro de Investigación Multidisciplinar, con una inversión de 4.322 miles de euros y la finalización de las obras del edificio Centro de Investigación de Carácter Mixto Ciavys-Vitalys, por 2.749 miles de euros.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE DEUDORES
(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	83.528	65.461	68.199	(18.067)	(21,6)	2.738	4,2
No presupuestarios	323	320	321	(3)	(0,9)	1	0,3
Administraciones públicas	1.019	1.385	1.903	366	35,9	518	37,4
Otros deudores	41	40	88	(1)	(2,4)	48	120,0
Provisiones para insolvencias	(24.611)	(17.481)	(9.033)	7.130	(29,0)	8.448	(48,3)
TOTAL	60.300	49.725	61.478	(10.575)	(17,5)	11.753	23,6

El principal deudor contenido en el saldo de los deudores presupuestarios a fin de los ejercicios fiscalizados resulta ser la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por 49.095 en 2013 y 53.332 miles de euros en 2014 de presupuesto corriente, en concepto principalmente de la subvención nominativa, y 2.420 y 2.527 miles de euros de presupuestos cerrados, respectivamente.

El 7 de diciembre de 2012 la UMU y la CA firmaron un acuerdo de aplazamiento al objeto de satisfacer la deuda a favor de la universidad correspondiente a la financiación pública para el periodo 2007-2011. Dicho acuerdo establece un plan de pagos que finaliza en 2018.

El plan de pagos incluye un préstamo de 5.300 miles de euros que corresponde a la financiación acordada en el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para el desarrollo y financiación del proyecto de Campus de Excelencia Internacional Mare Nostrum de fecha 6 de septiembre de 2011. En el acuerdo de aplazamiento la CARM se compromete a la devolución del préstamo reembolsable al Ministerio de Educación, sin que la UMU tenga obligación de reintegro con respecto a la CARM.

De acuerdo con los datos aportados, las anualidades correspondientes a 2013 han sido cobradas en su totalidad, superando las cifras previstas. La situación en el momento de realizar las actuaciones fiscalizadoras presenta un cobro por parte de la universidad de la totalidad de lo incluido en el plan de pagos, salvo un resto pendiente de 290.528 euros, sin tener en cuenta los 5.300.000 del citado préstamo. En el cuadro siguiente se expone la evolución de este calendario de pagos:

CUADRO 8 EVOLUCIÓN PLAN DE PAGOS FIRMADO CON LA CA

(euros)

AÑO	PREVISTO EN PLAN DE PAGOS		
	COBRADO	DIFERENCIA	
	5.300.000,00	0,00	5.300.000,00
2012	1.657.944,00	2.217.311,71	(559.367,71)
2013	15.215.100,00	41.482.388,11	(26.267.288,11)
2014	5.825.499,00	0,00	5.825.499,00
2015	5.825.499,00	2.010.309,01	3.815.189,99
2016	5.825.499,00	0,00	5.825.499,00
2017	5.825.498,00	0,00	5.825.498,00
2018	5.825.498,00	0,00	5.825.498,00
TOTAL	51.300.537,00	45.710.008,83	5.590.528,17

En cuanto a la determinación del saldo de deudores de dudoso cobro a 31/12/2013, la universidad adopta el criterio de dotar una provisión para insolvencias calculada sobre el 50% de las cuentas a cobrar generadas durante el ejercicio 2013, a excepción de las generadas por el Servicio Murciano de Salud y las cuentas anteriores al 31/12/2012, que se provisionen al 100%. De acuerdo con el citado criterio, la provisión asciende a 17.481 miles de euros. En el ejercicio 2014, la universidad cambia de criterio al realizar una estimación de los saldos a provisionar mediante un análisis individualizado de los deudores, resultando a 31/12/2014 una provisión para insolvencias de 9.037 miles de euros, criterio que se considera más acertado.

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 35.704 y 27.751 miles de euros, respectivamente. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito:

CUADRO 9 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	12.278	15.099	4.645	2.821	23,0	(10.454)	(69,2)
Otras	4.500	20.604	23.106	16.104	357,9	2.502	12,1
TOTAL	16.778	35.703	27.751	18.925	112,8	(7.952)	(28,7)

En relación con las cuentas centralizadas hay que destacar la existencia de cuentas sin movimiento que deben ser objeto de regularización para un adecuado control sobre las mismas. Por otro lado, al objeto de agilizar el pago de los gastos incurridos en los distintos centros y unidades con capacidad de gasto asignado, la universidad ha aperturado un elevado número de cuentas, lo que supone una dificultad en su control y actualización de datos, por lo que debe ser simplificado mediante una agregación de centros con dicha capacidad de pago.

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de la universidad de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar

cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios fiscalizados, en los arts. 52 y 56, respectivamente, señalan que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de, entre otras entidades que relaciona en el artículo, sus universidades públicas. A tal fin, las universidades deberán comunicar previamente a la Dirección general de presupuestos y Fondos Europeos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar con la periodicidad que ésta determine, sus saldos y movimientos.

La UMU ha aportado documentación acreditativa en la que, al ser requeridos al cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto, en particular la Resolución de 25 de mayo de 2012 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, las universidades públicas de la Región de Murcia manifestaron las peculiaridades de su régimen jurídico y su autonomía universitaria, a diferencia del resto de las entidades referidas en la normativa señalada, de manera que podría verse lesionada la misma por la aplicación estricta de la Resolución, y haciendo también referencia al resto de las disposiciones legales que a raíz del Real decreto ley 14/2012 ofrecen suficientes herramientas de control y verificación.

La universidad señala que junto con sus cuentas anuales remite a la CARM un anexo en el que se detallan las cuentas abiertas en entidades financieras, incluyendo certificados de las entidades financieras de sus saldos y documentos de partidas conciliatorias en su caso.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 10 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0	0	0
Otras deudas	33.506	34.781	27.883	1.275	3,8	(6.898)	(19,8)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0	0	0	0	0	0
Total	33.506	34.781	27.883	1.275	3,8	(6.898)	(19,8)

CUADRO 11 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	319	2.088	38	1.769	554,5	(2.050)	(98,2)
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	0	0	0	0	0
Presupuestarios	10.029	11.833	9.140	1.804	18,0	(2.693)	(22,8)
No Presupuestarios	296	594	3.012	298	100,7	2.418	407,1
Administraciones Públicas	2.943	3.406	3.452	463	15,7	46	1,4
Otras deudas	6.235	7.303	12.536	1.068	17,1	5.233	71,7
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	94	101	97	7	7,4	(4)	(4,0)
Ajustes por periodificación	35.752	22.158	23.049	(13.594)	(38,0)	891	4,0
Total	55.668	47.483	51.324	3.871	7,0	(2.325)	(4,5)

La UMU no presenta endeudamiento a largo plazo con entidades financieras, correspondiendo el saldo del epígrafe otras deudas a los anticipos reintegrables (préstamos sin interés) concedidos por la Administración General del Estado a la universidad para el desarrollo de diversos planes y proyectos, cuyo importe pendiente de reembolso ascendía al cierre de los ejercicios 2013 y 2014 a 14.890 y 13.849 miles de euros, respectivamente, y a fondos reintegrables FEDER por un importe de 19.890 en 2013 y de 14.034 miles de euros a 31 de diciembre de 2014.

Los acreedores presupuestarios incluyen saldo de la cuenta acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto por 2.850 miles de euros en 2013 y 2.019 miles de euros en 2014, de los que el 78% y 64% respectivamente corresponden a la periodificación de gastos de personal que debieron contabilizarse en la cuenta de acreedores por periodificación de gastos presupuestarios. El resto se refiere a obligaciones pendientes de aplicar que fueron debidamente autorizados por Resoluciones rectorales.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas, al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, dio lugar a una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración a los efectos de la Ley 30/2007 de Administraciones Públicas.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del período medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La universidad ha aportado el cálculo del periodo medio de pago a proveedores. Para el ejercicio 2013, los cálculos se realizaron de acuerdo con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, resultando un PMP para diciembre de 30,45 días, ligeramente superior al plazo máximo establecido y, para diciembre de 2014, según el cálculo realizado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, los cálculos arrojan un PMP de 4 días, por lo que no se supera el plazo²².

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al resultado económico-patrimonial obtenido, hay que señalar que ha sido positivo en ambos ejercicios por 10.030 y 6.799 miles de euros, respectivamente.

El 95% de los gastos contabilizados en los ejercicios 2013 y el 97% en el ejercicio 2014 corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 77% son gastos de personal en ambos ejercicios, con un peso ligeramente superior que el ejercicio 2012, y un 19% son otros gastos de gestión. Las transferencias y subvenciones concedidas representan solo un 3% en cada ejercicio de los gastos totales, y corresponden a transferencias y subvenciones corrientes.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 16% de los ingresos del ejercicio en 2013 y el 19% en 2014. El 79% de los ingresos en 2013 y el 77% en 2014 corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, de los que se deduce la dependencia de la UMU respecto de las transferencias de la CA.

En definitiva, se vuelve a señalar que dada la ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CARM, en desarrollo de las previsiones del art. 79 de la LOU y art. 58 de la LURM, que permitiera a la UMU contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto, ha dado lugar a que la universidad no pudiera elaborar programaciones a medio o largo plazo y tampoco se pudiera diseñar un plan estratégico con las garantías que su existencia comporta. En este sentido hay que señalar que la LURM exige que este modelo de financiación, necesario para la determinación de las transferencias que la Comunidad Autónoma tiene que destinar a financiar a las universidades públicas de la Región y revisable cada cinco años, prevea tres tipos de financiación: una básica para atender los gastos de personal y funcionamiento; otra complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión que se asignará mediante el establecimiento de los contratos-programa; y la ligada a inversiones, que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento

²² Como se señala en el Informe Anual de la Región de Murcia, ejercicio 2013, “el periodo medio de pago acumulado del conjunto del Sector Público Regional se situó al final del ejercicio 2013 en 172 días, habiéndose sobrepasado en todos los sectores los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, así como los plazos medios (111 días) establecidos para el sector público en 2013 por la plataforma multisectorial contra la morosidad a la que se refiere el art. 2 de la Ley 15/2010”.

de las infraestructuras y equipamientos universitarios, de acuerdo con el plan de inversiones universitarias.

II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

La aprobación de los presupuestos de la UMU para los ejercicios 2013 y 2014 se realiza por sendos acuerdos del Consejo Social de 27 de diciembre de 2012 y 2013, dándose publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), lo que se produjo el 27 de enero de 2013 y 15 de enero de 2014, respectivamente. La publicación en el BORM de los Presupuestos de la UMU del ejercicio 2013 no cumple con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, que señala que al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad especificando la totalidad de los costes de la misma, información relevante que sin embargo sí se acompaña en el anteproyecto de presupuesto. Los presupuestos de 2014 sí incluyen esta información, subsanando esta situación.

Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por las universidades públicas de la Región de Murcia. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la LPACAP, y la LRJSP, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CARM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades.

En el ejercicio 2013, el cálculo se realizó partiendo de la previsión de ingresos no financieros (181.045 miles de euros) sobre la que se hicieron determinados ajustes para expresarla en términos del Sistema Europeo de Cuentas, dando como resultado un límite de gasto no financiero de 178.102 miles de euros. En el ejercicio 2014, la Gerencia de la UMU diseñó un procedimiento metodológico diferente al del 2013: si bien la forma de cálculo también parte de la previsión de ingresos (172.422 miles de euros), incorpora unos criterios generales de los que resultan una serie de ajustes que elevan el límite respecto al criterio del ejercicio anterior, resultando un límite de gasto no financiero de 239.926 miles de euros.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2013 ascendieron a 195.219 miles de euros, lo cual supone un exceso sobre el límite de gasto de 17.117 miles de euros. Al respecto, la universidad aduce que este límite de gasto se ha de incrementar por el importe de las generaciones de crédito y las incorporaciones de crédito que se han producido en el ejercicio, ya que éstas aumentan la capacidad de gasto del ejercicio y los ingresos que las originan se debían de haber tenido en cuenta a la hora de evaluar el cumplimiento del límite. Una vez aplicados estos incrementos queda una capacidad de gasto en 2013 de 235.772 miles de euros.

Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2014 ascendieron a 191.390 miles de euros, por lo cual en este ejercicio la universidad no supera el límite de gasto no financiero.

Por lo que se refiere al cumplimiento del equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera, el saldo presupuestario de la universidad es negativo en ambos ejercicios, por importes de 7.218 y 5.835 miles de euros, respectivamente. No obstante, la universidad concluye en la referencia expresa al respecto, incluida en las cuentas anuales de ambos ejercicios, que una vez realizados los ajustes a dicho saldo por las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería no afectado y por las desviaciones de financiación, se ha generado un superávit de financiación en el ejercicio 2013 de 11.055 miles de euros y en 2014 de 7.260 miles de euros. Además, se indica que el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera se encuentra garantizado, teniendo la universidad capacidad suficiente para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y de deuda pública conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, presentando un remanente de tesorería que asciende a 68.711 miles de euros en 2013 y 73.047 miles de euros en 2014, fruto de una adecuada gestión de los recursos disponibles y del esfuerzo implementado en los ejercicios precedentes en la contención del gasto público. Esta posibilidad de incrementar el límite de gasto por la obtención de mayores recursos o por la aplicación de la financiación afectada, si bien no compromete el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no contribuye a la finalidad de contención del gasto que se pretende con la obligación de aprobación del límite de gasto no financiero.

Respecto a las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma en cuanto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la universidad lleva a cabo una remisión mensual de información a la CARM sobre la ejecución presupuestaria.

Esto no obstante, de las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 61.438 y 52.658 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 33,68% y del 29,65% sobre los presupuestos iniciales, respectivamente, tratándose en su mayoría de incorporaciones de remanentes de crédito y créditos generados por ingresos. Además, de estas modificaciones, el 93% y 86% en cada uno de los ejercicios afectan al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de tan solo el 50% y 54% de los créditos finales.

Se seleccionó una muestra de expedientes de incorporación de remanentes de crédito, generaciones de crédito y transferencias de crédito, sin que se hayan detectado incidencias en su comprobación.

El elevado grado de modificación presupuestaria y el bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación, ya que los créditos corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. Además, también influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos de investigación y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad

presupuestaria. De las comprobaciones efectuadas se ha comprobado que tales situaciones resultan poco relevantes en los dos ejercicios fiscalizados, contando la universidad con fuentes de ingresos suficientes para cubrir el déficit generado.

Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

También se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UMU en uso de su autonomía financiera en 2014 ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico –art. 8 de la las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia-. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y dado que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 188.826 y 187.204 miles de euros respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 77% y 81%, excluyendo el remanente de tesorería.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios:

CUADRO 12 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.764	35.829	36.799	1.065	3,1	970	2,7
4 Transferencias corrientes	135.473	137.801	132.566	2.328	1,7	(5.235)	(3,8)
5 Ingresos patrimoniales	1.661	1.944	1.935	283	17,0	(9)	(0,5)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	171.898	175.574	171.300	3.676	2,14	(4.274)	(2,4)
6 Enajenación de inversiones reales	22	3		(19)	(86,4)	(3)	(100,0)
7 Transferencias de capital	18.506	10.960	15.571	(7.546)	(40,8)	4.611	42,1
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	18.528,00	10.963,00	15.571,00	(7.565)	(40,8)	4.608	42,0
8 Activos financieros	77	485	368	408	529,87	(117)	(24,1)
9 Pasivos financieros	2.078	1.804	(35)	(274)	(13,2)	(1.839)	(101,9)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.155,00	2.289,00	333,00	134	6,2	(1.956)	(85,5)
TOTAL	192.581	188.826	187.204	(3.755)	(1,9)	(1.622)	(0,9)

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen:

CUADRO 13 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2013				
Curso N/N+1	12.059	0	0	12.059
Curso N-1/N	10.281	0	0	10.281
Cursos anteriores	0	5.882		5.882
Otros servicios	0	0	7.607	7.607
TOTAL	22.340	5.882	7.607	35.829
EJERCICIO 2014				
Curso N/N+1	14.595	0	0	14.595
Curso N-1/N	5.896	0	0	5.896
Cursos anteriores	0	8.045	0	8.045
Otros servicios	0	0	8.262	8.262
TOTAL	20.491	8.045	8.262	36.798

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

Para fijar los precios en esta CA, el proceso comienza con un grupo de trabajo en el que participan representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las dos universidades públicas de la Región de Murcia. El resultado del trabajo es refrendado por el Rector de cada Universidad, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, antes de su aprobación mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades. En concreto, para el curso académico 2013/14 es la Orden de 23 de julio de 2013 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la que fija los precios públicos y para el curso 2014/15 la Orden de 25 de julio de 2014. En esta última Orden se señala que debido a la crisis se aconseja no incrementar los precios públicos para el curso 2014/15 con respecto a los establecidos en el curso anterior, adoptándose también medidas a fin de no incrementar los precios públicos de matrícula del curso anterior para los estudiantes que, por causa justificada, suspendan asignaturas y de eximir de matrícula a los estudiantes que hubieran obtenido premio extraordinario en el Bachillerato o Formación Profesional.

Debido a que en la UMU no está implantada la contabilidad analítica y a que los precios públicos establecidos son iguales para la UMU y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), el grupo de trabajo estudió una aproximación del coste mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió establecer un coste medio aproximado para aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, sistema que debe ponderarse por su sencillez más que por ajustarse a las prescripciones de la ley.

El saldo presupuestario obtenido presenta un déficit de 7.218 y 5.835 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, y el resultado presupuestario ascendió a un importe negativo de 8.700 y 4.393 miles de euros, respectivamente.

La universidad ha obtenido un superávit de financiación en ambos ejercicios de 11.055 miles de euros en 2013 y 7.261 miles de euros en 2014, gracias a los créditos gastados con remanente de tesorería y al saldo neto positivo de desviaciones de financiación en obligaciones reconocidas con financiación afectada.

En el ejercicio 2014 se observa un descenso significativo de la variación neta de pasivos financieros, debido fundamentalmente al descenso en la concesión de los proyectos otorgados a la universidad por el Ministerio de Ciencia e Innovación a través de préstamos y anticipos reembolsables.

En el período 2012-2014, el remanente total ha experimentado un descenso progresivo, pasando de 91.561 a 82.084 miles de euros, si bien se produce un fuerte incremento del remanente de libre disposición al producirse una disminución importante de las desviaciones positivas de financiación afectada así como de los saldos de dudoso cobro.

II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.4.1 Personal

II.4.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), solo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los

concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades²³.

Respecto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación²⁴. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU y las estatutarias, en el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y en el I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

²³ Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas; y un conjunto de normas que inciden en el número y composición de las comisiones de acreditación y el procedimiento de su actividad, y la necesidad de contar con un Código Ético, que será aprobado por el Consejo Rector de ANECA, e “incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

²⁴ En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través de la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013/2014²⁵, el personal docente e investigador (PDI) de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013/2014 respecto del curso anterior en 770, también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013/2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014/2015²⁶, el personal docente e investigador (PDI) del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo 2008-2012

²⁵ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014/2015.

²⁶ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015/2016.

considerado en 1.751 mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente- en las que se establece la prohibición de la incorporación de nuevo personal, exceptuando ciertos sectores en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, podrán ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

Los recursos humanos de que dispone la UMU (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.853 y 3.837 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 1% tanto en PDI como en el PAS, si bien de manera mucho más intensa en el PAS contratado, con una disminución del 15%. Su composición por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente:

Cuadro 14 ESTRUCTURA DEL PERSONAL

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	742	437	1.179	725	423	1.148	37,07	36,85
Catedrático de Universidad	242	70	312	236	70	306	22,44	22,88
Titular de Universidad	447	305	752	437	302	739	40,56	40,87
Catedrático de Escuela Universitaria	6	10	16	6	8	14	62,50	57,14
Titular de Escuela Universitaria	47	52	99	46	43	89	52,53	48,31
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Contratados	801	615	1.416	797	650	1.447	43,43	44,92
Ayudante	2	11	13	1	10	11	84,62	90,91
Ayudante Doctor	10	18	28	9	16	25	64,29	64,00
Contratado Doctor	109	124	233	114	130	244	53,22	53,28
Asociado	398	279	677	402	297	699	41,21	42,49
Asociado C.C. Salud	181	96	277	173	96	269	34,66	35,69
Colaborador	10	4	14	9	3	12	28,57	25,00
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
Otros	91	83	174	89	98	187	47,70	52,41
Eméritos	9	1	10	16	0	16		
TOTAL PDI	1552	1053	2605	1538	1073	2611	40,42	41,10
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	445	638	1.083	441	645	1.086	58,91	59,39
<i>Grupo A</i>	142	152	294	139	152	291	51,70	52,23
-Subgrupo A1	62	47	109	59	45	104	43,12	43,27
-Subgrupo A2	80	105	185	80	107	187	56,76	57,22
<i>Grupo B</i>	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
<i>Grupo C</i>	302	481	783	301	487	788	61,43	61,80
-Subgrupo C1	208	382	590	209	383	592	64,75	64,70
-Subgrupo C2	94	99	193	92	104	196	51,30	53,06
-Otras sin requisito titulación	1	5	6	1	6	7	83,33	85,71
Contratados	82	83	165	67	73	140	50,30	52,14
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	29	50	79,00	20	43	63,00	63,29	0,00
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	28	7	35,00	25	8	33,00	0,00	0,00
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	11	12	23,00	8	9	17,00	52,17	52,94
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	11	12	23,00	11	11	22,00	52,17	50,00
-Sin requisito de titul.	3	2	5,00	3	2	5,00	0,00	0,00
Eventuales								
TOTAL PAS	527	721	1248	508	718	1226	57,77	58,56
TOTAL PDI - PAS	2079	1774	3853	2046	1791	3837	46,04	46,68

En los ejercicios considerados el 68% del personal total corresponde a personal docente, frente al 65% que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas.

En cuanto a la composición por género, se observa con carácter general una composición asimétrica de su personal por género, observándose un sesgo a favor del género masculino en el

PDI y justo su contrario en el PAS, obteniéndose un cierto equilibrio considerando el personal en su conjunto. De la comparación de los datos de la UMU respecto del total estatal obtenemos que el género femenino en el PDI resulta coincidente con el 40% de media del total estatal. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino coincidente también con la media estatal –en torno al 60% son mujeres-.

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

CUADRO 15 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UMU EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013	2014
Funcionarios	1.189	1.160
Catedrático de Universidad	311	305
Titular de Universidad	764	753
Catedrático de Escuela Universitaria	16	14
Titular de Escuela Universitaria	98	88
Otro personal func.	0	
Contratados	955	998
Ayudante	13	11
Ayudante Doctor	28	25
Contratado Doctor	233	244
Asociado	396	434
Asociado C.C. Salud	104	101
Colaborador	14	12
Visitante	0	0
Otros	167	171
Eméritos	10	16
TOTAL PDI	2.154	2.174
Personal Administración y Servicios (PAS)	2013	2014
Funcionarios	1028	1030
<i>Grupo A</i>	278	276
-Subgrupo A1	101	97
-Subgrupo A2	177	179
<i>Grupo B</i>	0	0
<i>Grupo C</i>	744	747
-Subgrupo C1	561	562
-Subgrupo C2	183	185
Otras sin requisito titulación	6	7
Contratados	164	140
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>		
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	79	63
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	35	33
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	22	17
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	22	22
-Sin requisito de titul.	6	5
Eventuales	0	0
TOTAL PAS	1.192	1.170
TOTAL PDI - PAS	3.346	3.344

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a “quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”, hay que decir que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la legislación, pues para el curso académico 2013/2014 se obtiene un porcentaje del 29% y para el curso 2014/15 es del 31%.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente, también se ha cumplido, resultando un porcentaje del 35,6% y del 37,1%, respectivamente.

II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno.b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia. Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que a estos efectos sí existe una delimitación clara del sector público regional, y en particular queda constituido por “las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado”.

En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal de 141.007.919 euros y de 130.000.000 euros -arts. 49 y 53, respectivamente-. Sin embargo, con carácter excepcional la Ley 4/2013, de 12 de junio de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa, adoptó medidas que afectan al personal de las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente la reducción de los conceptos retributivos cuya regulación no sea de competencia estatal, debiendo suponer este ajuste en su conjunto un 2,5% en 2013 de la masa salarial de cada universidad, de manera que con dicha reducción se produzca un efecto equivalente al producido respecto del resto de empleados públicos de la Región de Murcia. De manera congruente, esta medida modifica la autorización de los costes de personal en ese porcentaje y se reducen, por tanto, las aportaciones y subvenciones corrientes previstas en la ley de presupuestos autonómica de 2013, reduciendo sus cuantías en un 2,5 por ciento, por lo que los costes de personal autorizados para este ejercicio pasan a ser de 137.482.721 euros. En el año 2014 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentaron una reducción análoga, ya prevista en la ley de presupuestos de ese ejercicio, si bien se incluye como novedad la no consideración, a efectos del límite establecido, del gasto del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenios o contratos del artículo 83 de la LOU y del gasto de las plazas vinculadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2013, el Consejo de Gobierno aprueba el 26 de julio de 2013 las Normas para la aplicación en la UMU de la reducción retributiva establecida en dicha Ley, en el ejercicio de la autonomía universitaria reconocida expresamente en el art. 7.2 de la misma. En estas Normas se establece que la reducción será de aplicación a todo el personal de la universidad conforme a las retribuciones íntegras anuales, de manera que en el caso de los empleados no incluidos en el capítulo I las reducciones se incorporan en los proyectos que los financian, favoreciendo esta medida en el ahorro de la universidad. Los conceptos retributivos computables para determinar el importe de la reducción serán todos excepto trienios, ayudas sociales y becas de matrícula.

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la UMU correspondiente al personal de la misma en los ejercicios 2013 y 2014, ascienden a 128.475 y 129.645 miles de euros, respectivamente, y el grado de ejecución es del 96% y 98% en ambos ejercicios, respectivamente.

En el ejercicio 2013 las obligaciones reconocidas netas del capítulo 1 aumentaron respecto al año anterior un 2,4% y en el ejercicio 2014 el incremento respecto al 2013 fue del 0,9%, lo que supuso aumentos de 3.079 miles de euros y de 1.170 miles de euros, respectivamente.

La universidad justifica este incremento del gasto de personal, entre otras causas, en la recuperación en 2013 de la paga extra del mes de diciembre suprimida en el ejercicio anterior, que

cuantifica en 6.896 miles de euros, cuyo efecto final se redujo en 3.055 miles de euros por la aplicación de la Ley 4/2013. En el 2014, una vez producida la reducción que obligaba la citada ley, que cuantifica en 2.992,8 miles de euros, el aumento en las obligaciones reconocidas netas lo justifica por el pago de tres sentencias relativas al personal del servicio de idiomas, que una vez liquidada por la Inspección de Trabajo ascendió a un total de 515 miles de euros, y a la recuperación de jornada del personal interino producida en este ejercicio, por 630 miles de euros.

De las actuaciones realizadas se ha observado que el ahorro que supuso la medida adoptada en 2012, por la que se redujo la jornada del personal interino, y que en 2013 supuso un menor gasto cifrado por la universidad en 2.635 miles de euros, ha quedado compensado entre otras razones por la contratación temporal de profesorado, que explica el aumento del personal medido en equivalencia a tiempo completo del ejercicio 2013 respecto del precedente.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial son de 10.898 y 9.891 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, las cuales están motivadas fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Cap. 6 por proyectos de investigación, que ascienden a 10.391 y 9.350 miles de euros, respectivamente. En estos últimos importes figuran pagos realizados a personal vinculado con beca, por 1.505 y 1.637 miles de euros, los cuales deberían figurar en el capítulo 4 del presupuesto de gastos. Teniendo en cuenta la normativa aplicable, con las excepciones previstas en cada ejercicio fiscalizado, y los gastos de personal debidamente ajustados, cabe concluir que la universidad no ha superado los costes de personal autorizados.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

Por otro lado, se viene señalando la falta de seguridad jurídica existente con este proceder en esta materia, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

A este respecto debe señalarse que en los ejercicios fiscalizados las leyes anuales de presupuestos de la CA facultan al Consejo de Gobierno de la CARM "para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal"²⁷.

Además, esta falta de seguridad jurídica también se aprecia cuando por necesidades coyunturales se procede a reducir el gasto del personal del sector público autonómico, como el llevado a cabo por la Ley 4/2013 antes mencionada, en la que se articula la reducción sobre los conceptos retributivos que se señalan, y por tanto queda a la lógica interpretativa si afectan a los reflejados en el capítulo 1 o también a los imputados al capítulo 6 del presupuestos de gastos, o la suspensión de la acción social aplicable al sector público autonómico que no se ha realizado en las universidades públicas.

²⁷ En la Ley 13/2014, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales de Murcia 2015, se añade el importante inciso de que "En cualquier caso, el aumento de dichos límites estará sujeto a criterios que garanticen el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad de las universidades en el marco del Plan de Financiación Plurianual que se establezca para las Universidades Públicas de la Región".

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptúa de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

Por todo ello, y teniendo en cuenta también lo señalado en el epígrafe II.3.3, cabe concluir que, en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Esta regulación debe realizarse como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 68 de la LOU y su control, al establecer la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- determinados límites a la percepción de retribuciones ligadas con la realización de proyectos o cursos de especialización, hay que señalar que se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad encontrándose adecuados.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que las ayudas sociales satisfechas incluyen los premios de jubilación regulados en el art. 69 del Convenio colectivo del PDI laboral de la UMU. En el 2013 los premios de jubilación del personal laboral y funcionario ascendieron a 254 miles de euros y en 2014 a 268 miles de euros. Por otro lado, los premios por funcionarización regulados por el art. 58 del citado Convenio colectivo están incluidos en el conjunto de las retribuciones. En el ejercicio 2013 se abonaron 13 miles de euros en concepto de premios por funcionarización correspondientes a 3 personas y en el 2014 se abonaron 2 miles de euros correspondiente a una persona. Las licencias por estudios fueron concedidas a 111 personas en el ejercicio 2013 y a 102 en el 2014, de las que se han detectado dos casos en los que se percibe el 100% de las retribuciones, no obstante superar los tres meses de disfrute, contraviniendo lo dispuesto en el art. 8 del RD 898/1985. Las licencias sabáticas fueron concedidas a 20 personas en el ejercicio 2013 y a 10 personas en el 2014.

Respecto de los conceptos incluidos en la acción social, hay que recordar que, como se señaló en el Informe del ejercicio precedente, la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública suspendió durante el ejercicio 2013 “la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social” para el personal integrante de la Función Pública regional. La ley de presupuestos de 2014 extendió a ese ejercicio esta suspensión “para el personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y del Servicio Murciano de Salud”, sin mencionar expresamente a las universidades públicas de la CA. La universidad manifestó entonces que no estaba incluida en el ámbito subjetivo de la norma, poniendo de relieve la necesidad de dotar de seguridad jurídica a esta cuestión, en los términos ya señalados.

En relación con el Plan de Igualdad hay que señalar que la universidad cuenta desde 2010 de una Unidad para la Igualdad, aprobándose en dicha fecha el Reglamento de la Unidad para la Igualdad entre mujeres y hombres. Esta está presidida por el Rector y bajo la responsabilidad del Director o Directora, se estructura en los siguientes órganos: Director o Directora, Comisión de Igualdad y

personal administrativo de apoyo. Con posterioridad, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de abril de 2013 el I Plan de Igualdad, con acciones encaminadas a sensibilizar y concienciar a la comunidad universitaria y a la sociedad en general sobre la necesidad de tender a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, a la erradicación de la violencia de género, a proporcionar un recurso básico de información y orientación como es nuestra página web, a la colaboración y al intercambio de información y experiencias con otras instituciones implicadas en la materia. En 2014 se produce una nueva resignación de competencias, creando el Vicerrectorado de Estudiantes, Calidad e Igualdad, desde el cual se han desarrollado también actividades de promoción y fomento del cumplimiento del I Plan de Igualdad en coordinación con la Unidad para la Igualdad, entre las que destacan la elaboración de los horarios lectivos con criterios de conciliación de la vida laboral, familiar y personal del personal docente o la incorporación en los Presupuestos de la Universidad de Murcia 2015 de partidas presupuestarias específicas relacionadas con la acción de la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

1) *Normativa aplicable*

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece que “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”²⁸.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.

²⁸ Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.

- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el D 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, además de regular aspectos generales como la necesidad de que se formalicen por escrito y se incluyan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, regula el régimen de dedicación, de manera que la dedicación a tiempo completo implicará un máximo semanal de 10 horas lectivas y 8 horas de tutoría o asistencia al alumnado. Finalmente, destacar que la duración de la jornada de trabajo para el personal docente e investigador contratado, en régimen de dedicación a tiempo completo, será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral vigente.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

2) Carga docente de la universidad

La universidad regula, a través de sus Estatutos, el marco general de esta materia, al señalar que el PDI estará adscrito a un área de conocimiento, e integrado en un Departamento o, en su caso, en un Instituto Universitario de Investigación, con los derechos y obligaciones delimitados por las características de la plaza ocupada. Con antelación a la apertura del periodo de matrícula del siguiente curso académico, los Centros deberán publicar su programación docente anual, con el profesorado asignado a cada asignatura y grupo.

En los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes dos documentos relevantes, como son el denominado “Cómputo de la capacidad docente del profesorado según el Real decreto ley 14/2012”, y el documento complementario “Valoración de la actividad del profesorado”, los cuales fueron aprobados, junto con sus modificaciones, antes de su respectiva aplicación al curso correspondiente por el Consejo de Gobierno.

En el primer documento se establece la capacidad teórica expresada en horas, con la conversión de un crédito equivalente a diez horas, en los términos señalados en la LOU, aplicable a todo el PDI salvo los que ocupen una plaza vinculada. Tras la modificación de 30 de mayo de 2014, al entender que la normativa de la LOU establece límites “dentro de los cuales ha de moverse la programación del profesorado”, se redujo la capacidad docente del tercer grupo de las 320 horas a 280 horas.

En el segundo documento se procede a realizar un baremo según el cual se reduce la capacidad docente en función de determinadas circunstancias relacionadas con la docencia, innovación y formación, la investigación, la gestión y la antigüedad del PDI, reconocida en tramos para el profesorado permanente con una antigüedad igual o superior a 20 años a partir de los 60 años cumplidos. Las reducciones previstas son acumulables hasta unos máximos establecidos, que van en su caso de 60 a 120 horas.

El procedimiento establecido por la universidad, a partir de estos documentos, consiste en calcular el potencial docente del área de conocimiento en cuestión, medida como la suma de los potenciales docentes de sus profesores, y compararla con el requerimiento docente encargado al área, de manera que la carga docente final se modula finalmente en función de la carga docente del área, o bien incrementando la carga entre los profesores del área o se adoptan medidas de contratación de profesorado, en su caso.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a dos áreas de conocimiento. En las verificaciones realizadas se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada, si bien en una de las áreas seleccionadas se observa una ratio de la carga docente por debajo de 100, lo que supone un exceso de capacidad docente en relación con el encargo docente del área, afectando a cuatro PDI de los seleccionados. En la otra área se da el caso contrario, comprobándose que la necesidad docente resultante se suple preferentemente repartiendo la carga docente entre los profesores antes que proceder a la contratación adicional. En este sentido, la universidad ha acreditado la aprobación en 2015 de una normativa de sustituciones de profesorado más restrictiva.

Por otro lado, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.

II.4.2 Actividad investigadora

II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España

De acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos

de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica". Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación.

Además de la normativa estatal y las políticas comunitarias en la materia, en la CA se han dictado la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 18/2015, de 10 diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional, esta última con posterioridad al período fiscalizado.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo esta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)²⁹, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior³⁰ es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el Producto Interior Bruto (PIB), detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

²⁹ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

³⁰ El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos:

CUADRO 16 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.011.798	41,6	4,1	46,3	0,6	7,4
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2
Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D³¹, obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan solo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos³².

³¹ Eurostat: Main indicators. R&D expenditure by sectors.

³² Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.

En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país:

CUADRO 17 Resumen de resultados. Ejercicios 2013-2014

EJERCICIO 2013				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766
EJERCICIO 2014				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro:

CUADRO 18 Solicitudes de Patentes Nacionales presentadas o participadas por Universidades Públicas

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
MURCIA	5	0	6	20	5	(17)	54
TOTAL ESTATAL	617	4	594	(4)	605	2	
MURCIA (PATENTES PCT)	3	200	2	(33,3)	2	(0,0)	21
TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)	277	11,7	237	(14,4)	210	(11,4)	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro anterior se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Además hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. Estas dos consideraciones justifican las diferencias de patentes correspondientes a la UMU que figuran en el cuadro 19.

II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la UMU

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

En cuanto a la organización prevista por la UMU para la realización de esta actividad investigadora, establece el art. 110 de sus Estatutos que "la planificación, organización y desarrollo institucional de la labor investigadora compete a los Grupos de Investigación, unidades básicas de investigación, sin perjuicio de otras estructuras que se puedan crear con esta finalidad al amparo de la legislación vigente y estos estatutos". En los Estatutos también se hace referencia a los Departamentos universitarios y a los Institutos Universitarios de Investigación como estructuras que participan en el desarrollo de la actividad investigadora.

Podrán ser integrantes de un Grupo de Investigación todos aquellos profesores e investigadores (PDI) vinculados estatutaria o laboralmente a la UMU, los becarios de investigación y contratados laborales con cargo a proyectos o contratos del Art. 83 de la LOU adscritos a la UMU y los colaboradores que, al menos, deben ser diplomados universitarios o ingenieros técnicos. El Personal de Administración y Servicios podrá formar parte de un Grupo de Investigación solo en calidad de miembro colaborador. La LO 4/2007 modificó la LOU en el sentido de fomentar una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de investigación.

El Vicerrectorado de Investigación e Innovación es el órgano encargado de dirigir la actividad investigadora, realizando la supervisión de todas las acciones vinculadas a la investigación. De él dependen las siguientes unidades: la Unidad de Gestión de la Investigación y la Sección de Contratos y Patentes que realiza las tareas propias de transferencia de resultados de la investigación (OTRI). Como estructuras de apoyo a la investigación, se encuentran el Servicio de Apoyo a la Investigación (SAI) y el Área de Biblioteca.

En la UMU no existe una planificación de la investigación expresa, sino que los grupos de investigación existentes en la misma concurren a las convocatorias competitivas que puedan existir, tanto regionales, nacionales, como internacionales, especialmente a la convocatoria de ayudas correspondientes al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y a los Programas Marco de la Unión Europea.

La actividad investigadora se lleva a cabo fundamentalmente al amparo de las convocatorias públicas: Plan Regional de Investigación, Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, Programas Marco Europeos, etc., y de la convocatoria que realiza la propia Universidad como Ayuda Complementaria a la Investigación.

No existen en la universidad actualmente Proyectos de I+D propios. Si existe un Plan Propio de Investigación, tal y como se refiere en el art. 109.3 de los Estatutos y que en la actualidad está compuesto por un conjunto de convocatorias para diversas opciones.

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados:

CUADRO 19 Actividad investigadora

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Organización Actividad investigadora				
Nº de Centros (Institutos, etc)	32	32	0	0,0
Nº de Departamentos	79	79	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	333	331	(2)	(0,6)
Personal Investigador	2.746	2.708	(38)	(1,4)
Personal de apoyo de actividad investigadora	101	102	1	1,0
Indicadores Actividad Investigadora				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	5	7	2	40,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	5	7	2	40,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0,0
Nº de sexenios reconocidos	165	113	(52)	(31,5)
Nº de publicaciones científicas	1.201	1.129	(72)	(6,0)
Nº de spin off creadas	0	2	2	0,0

Fuente: UMU

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014:

CUADRO 20 Ejecución Programa presupuestario.Ejercicios 2013 – 2014

(miles de euros)

Denominación Programa Año 2013 541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1 GASTOS DE PERSONAL	7.306	6.743	6.634
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	677	1.217	1.035
3 GASTOS FINANCIEROS	0	68	63
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	579	1.252	662
6 INVERSIONES REALES	9.007	50.657	24.275
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0	1.190	65
9 PASIVOS FINANCIEROS	302	335	268
TOTAL	17.871	61.463	33.003

Denominación Programa Año 2014 541A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1 GASTOS DE PERSONAL	7.148	7.171	6.556
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	654	1.140	1.041
3 GASTOS FINANCIEROS	54	94	94
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	557	1.282	585
6 INVERSIONES REALES	7.874	40.201	19.882
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0	1.125	0
9 PASIVOS FINANCIEROS	666	733	690
TOTAL	16.952	51.746	28.848

Fuente: UMU

Como puede observarse, las modificaciones presupuestarias son de 43.592 y 34.794 miles de euros en 2013 y 2014 respectivamente, lo que en términos relativos supone un incremento del 244% y 205% en cada uno de los ejercicios citados, con un bajo grado de ejecución sobre los créditos definitivos -el 53% y el 55%, respectivamente-. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la mayoría de la actividad investigadora realizada está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de incorporaciones de crédito, o cuando se genera el ingreso que la financia respecto de las convocatorias del ejercicio.

En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la universidad:

CUADRO 21 Proyectos de Investigación y Financiación Captada

Ejercicios 2013 - 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	325	421	96	29,5
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	210	236	26	12,4

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Vía Contractual				
Financiación Empresarial	2.770	2.790	20	0,7
Financiación Pública Estatal	69	16	(54)	(77,5)
Financiación Pública Autonómica	67	241	174	259,5
Financiación Pública Local	8	43	35	462,1
Otros	660	158	(503)	(76,1)
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	3.837	3.464	(373)	(9,7)
Financiación Pública Autonómica	123	318	196	159,5
Financiación Pública Local	0	0	0	
Financiación Programas Unión Europea	1.357	2.441	1.084	79,9
Otros	1.922	1.723	(199)	(10,4)

Fuente: UMU

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continua con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.

- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutos como relativos medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.

- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.

Frente a este entorno claramente restrictivo, la UMU presenta una evolución positiva desde el punto de vista del incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional, así como las solicitudes de Patentes Nacionales, si bien éste último dato hay que ponderarlo con el periodo medio que tarda este tipo de actividad en fructificar sus resultados. Respecto a la financiación captada, especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial y de manera relevante el aumento de la financiación proveniente de programas de la Unión Europea, que compensan la disminución provocada por la situación contractiva de otras administraciones.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad tanto en el gasto realizado en la actividad investigadora como en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D (Investigador y personal de apoyo), y los grupos de investigación. Especialmente significativo resulta el descenso experimentado en el número de sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, y el descenso en el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos, por lo que debería la universidad tener este aspecto en cuenta a fin de promover incentivar dicha actividad.

II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la universidad

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo³³.

Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente.

II.4.3 Actividad docente

II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

En el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se

³³ La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.

encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios³⁴.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos³⁵.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero³⁶, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone que “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la

³⁴ Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

³⁵ Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

³⁶ Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la Región de Murcia se dictó la Orden de 23 de julio de 2013 y la de 25 de julio de 2014 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en las que se fijan los precios públicos correspondientes a los cursos académicos fiscalizados.

II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del Sistema Universitario Español (SUE), a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)³⁷.

De acuerdo con los datos publicados por el MECD³⁸, en el curso 2014/015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

³⁷ La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

³⁸ Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014/2015.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013/2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)³⁹, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, –con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observándose que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público –con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 –en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA –con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

³⁹ El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la UMU

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de las titulaciones oficiales en enseñanza no presencial y títulos propios impartidos por la universidad.

1) Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 116 y 123 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/2014 y 2014/2015 respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales, con validez en todo el territorio nacional.

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados:

CUADRO 22 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.948	2.623	4.571	2.001	2.902	4.903	53	2,7	279	10,6	332	7,3
Total UMU	50	66	116	51	72	123	1	2,0	6	9,1	7	6,0
Artes y Humanidades	10	15	25	10	15	25	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	9	10	19	9	12	21	0	0,0	2	20,0	2	10,5
Ciencias de la Salud	11	17	28	11	17	28	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	18	23	41	19	27	46	1	5,6	4	17,4	5	12,2
Ingenierías y Arquitectura	2	1	3	2	1	3	0	0,0	0	0,0	0	0,0

Fuente MECD y UMU

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba solo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA⁴⁰, desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil,

⁴⁰ Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster, mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor, hay que señalar que la UMU verificó y autorizó la implantación de 3 nuevos programas de doctorado en el curso 2014/2015, pasando su oferta finalmente a 26 los doctorados efectivamente impartidos en los cursos fiscalizados.

Por otro lado, en cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad ha incrementado en un grado interuniversitarios, pasando de dos a tres⁴¹.

2) Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU y el art. 46 de la LURM, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 8.550 y 8.761, respectivamente. La oferta de plazas de la UMU se concentra fundamentalmente en la rama de CC Sociales y Jurídicas (50% y 51% para cada ejercicio), seguida de CC de la Salud (19% y 18% para cada ejercicio).

⁴¹ En el Anexo 4 se detalla la información suministrada por el MECD en relación a las programaciones compartidas de grado de la Región de Murcia.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	246.917	97.385	344.302	245.176	109.553	354.729	(1.741)	(0,7)	12.168	12,5	10.427	3,0
Artes y Humanidades	27.167	12.727	39.894	27.464	13.699	41.163	297	1,1	972	7,6	1.269	3,2
Ciencias	17.141	10.664	27.805	17.203	12.220	29.423	62	0,4	1.556	14,6	1.618	5,8
Ciencias de la Salud	33.736	11.434	45.170	33.592	12.292	45.884	(144)	(0,4)	858	7,5	714	1,6
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	157.966	111.253	47.856	159.109	(1.690)	(1,5)	2.833	6,3	1.143	0,7
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	73.467	55.664	23.486	79.150	(266)	(0,5)	5.949	33,9	5.683	7,7
Total UMU	6.179	2.371	8.550	6.095	2.666	8.761	(84)	(1,4)	295	12,4	211,00	2,5
Artes y Humanidades	956	410	1.366	956	375	1.331	0	0,0	(35)	(8,5)	(35)	(2,6)
Ciencias	601	360	961	601	462	1.063	0	0,0	102,00	28,3	102	10,6
Ciencias de la Salud	1.221	383	1.604	1.196	342	1.538	(25)	(2,0)	(41)	(10,7)	(66)	(4,1)
CC Sociales y Jurídicas	3.131	1.168	4.299	3.072	1.437	4.509	(59)	(1,9)	269	23,0	210	4,9
Ingenierías y Arquitectura	270	50	320	270	50	320	0	0,0	0	0,0	0	0,0

Fuente: MECD y UMU

3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 7.422 y 7.413 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una ligera reducción del 0,1%, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	224.944	N/D	224.944	222.988	N/D	222.988	(1.956)	(0,9)	N/D	N/A	(1.956)	(0,9)
Artes y Humanidades	23.859	N/D	23.859	23.281	N/D	23.281	(578)	(2,4)	N/D	N/A	(578)	(2,4)
Ciencias	16.516	N/D	16.516	16.861	N/D	16.861	345	2,1	N/D	N/A	345	2,1
Ciencias de la Salud	33.114	N/D	33.114	33.479	N/D	33.479	365	1,1	N/D	N/A	365	1,1
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	104.126	103.363	N/D	103.363	(763)	(0,7)	N/D	N/A	(763)	(0,7)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	47.329	46.004	N/D	46.004	(1.325)	(2,8)	N/D	N/A	(1.325)	(2,8)
Total UMU	5.964	1.458	7.422	5.808	1.605	7.413	(156)	(2,6)	147	10,1	(9)	(0,1)
Artes y Humanidades	905	197	1.102	885	197	1.082	(20)	(2,2)	0,00	0,0	(20)	(1,8)
Ciencias	570	118	688	580	141	721	10	1,8	23,00	19,5	33	4,8
Ciencias de la Salud	1.211	290	1.501	1.189	285	1.474	(22)	(1,8)	(5)	(1,7)	(27)	(1,8)
CC Sociales y Jurídicas	3.020	838	3.858	2.902	963	3.865	(118)	0,0	125	14,9	7	0,2
Ingenierías y Arquitectura	258	15	273	252	19	271	(6)	(2,3)	4	26,7	(2)	(0,7)

Fuente: MECD y UMU

N/D: No Disponible

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,95	0,48	0,81	0,93	0,53	0,81	(0,02)	(2,2)	0,04	9,3	0,01	0,8
Ciencias	0,95	0,33	0,72	0,97	0,31	0,68	0,02	1,8	(0,02)	(6,9)	(0,04)	(5,3)
CC de la Salud	0,99	0,76	0,94	0,99	0,83	0,96	0,00	0,2	0,08	10,1	0,02	2,4
CC Sociales y Jurídicas	0,96	0,72	0,90	0,94	0,67	0,86	(0,02)	(2,1)	(0,05)	(6,6)	(0,04)	(4,5)
Ingenierías y Arquitectura	0,96	0,30	0,85	0,93	0,38	0,85	(0,02)	(2,3)	0,08	26,7	(0,01)	(0,7)
Total Universidad	0,97	0,61	0,87	0,95	0,60	0,85	(0,01)	(1,3)	(0,01)	(2,1)	(0,02)	(2,5)

Fuente: UMU

Por ramas, CC de la Salud y CC Sociales y Jurídicas tienen ligeramente mejor grado de satisfacción que el resto de ramas y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster. En conjunto, la universidad presenta unos ratios del 87% y un 85% de media en los cursos fiscalizados, respectivamente, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

4) Alumnos matriculados

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 29.599 y 30.183, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.031.856	86.055	207.286	1.325.197	1.085.482	96.796	102.494	1.284.772	53.626	5,2	10.741	12,5	(104.792)	(50,6)	(40.425)	(3,1)
Artes y Humanidades	113.576	11.449	15.091	140.116	119.212	12.185	6.000	137.397	5.636	5,0	736	6,4	(9.091)	(60,2)	(2.719)	(1,9)
Ciencias	68.210	6.875	11.606	86.691	73.201	7.239	4.900	85.340	4.991	7,3	364	5,3	(6.706)	(57,8)	(1.351)	(1,6)
Ciencias de la Salud	170.439	10.324	16.233	196.996	181.069	11.182	7.325	199.576	10.630	6,2	858	8,3	(8.908)	(54,9)	2.580	1,3
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	607.271	497.648	47.012	37.630	582.290	19.699	4,1	4.835	11,5	(49.515)	(56,8)	(24.981)	(4,1)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	294.123	214.352	19.178	46.639	280.169	12.670	6,3	3.948	25,9	(30.572)	(39,6)	(13.954)	(4,7)
Total UMU	26.700	1.994	905	29.599	25.826	2.118	2.239	30.183	(874)	(3,3)	124	6,2	1.334	147,4	584	2,0
Artes y Humanidades	3.854	255	103	4.212	3.742	251	251	4.244	(112)	(2,9)	(4)	(1,6)	148	143,7	32	0,8
Ciencias	2.425	171	35	2.631	2.294	198	150	2.642	(131)	(5,4)	27	15,8	115	328,6	11	0,4
Ciencias de la Salud	5.607	438	424	6.469	5.202	413	798	6.413	(405)	(7,2)	(25)	(5,7)	374	88,2	(56)	(0,9)
CC Sociales y Jurídicas	13.712	1.095	293	15.100	13.528	1.221	953	15.702	(184)	(1,3)	126	11,5	660	225,3	602	4,0
Ingenierías y Arquitectura	1.102	35	50	1.187	1.060	35	87	1.182	(42)	(3,8)	0	0,0	37	74,0	(5)	(0,4)

Fuente: MECD y UMU

Si excluimos de la evolución el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos matriculados, la evolución total positiva del 2% que presenta la universidad nos daría una evolución ajustada negativa próxima al 3%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 348 y 753. Además, están matriculados 136 y 90, respectivamente, acogidos al RD 56/2005, y 1.300 y 1.022, respectivamente, acogidos al RD 1393/2007. Respecto de estos doctorandos matriculados, les será de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieren iniciado dichos estudios, si bien disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral desde la entrada en vigor de la nueva normativa recogida en el Real Decreto 99/2011.

Un mayor detalle de los doctorandos matriculados acogidos al Real Decreto 99/2011 se expone en el cuadro siguiente⁴²:

⁴² La universidad no ha aportado datos sobre la composición de género de los matriculados en programas de doctorado.

CUADRO 27 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO

Curso	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	348	753
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	348	458
Alumnos que tienen asignado director de tesis	344	753
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	300	669
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	35	73
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	1	7

Fuente: UMU

5) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UMU, en los cursos fiscalizados, se da en titulaciones de CC Sociales y Jurídicas, con un 52% y 51% del total de los créditos matriculados, respectivamente, seguido de las de CC de la Salud con un 21% y un 22% para cada ejercicio. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia media creciente de un 2%:

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	54.660.099	3.907.157	58.567.256	56.545.901	4.428.134	60.974.035	1.885.802	3,5	520.977	13,3	2.406.779	4,1
Total UMU	1.423.694	93.203	1.516.897	1.446.385	97.562	1.543.947	22.691	1,6	4.359	4,7	27.050	1,8
Artes y Humanidades	212.721	11.712	224.433	212.901	11.226	224.127	180	0,1	(486)	(4,1)	(306)	(0,1)
Ciencias	125.280	7.738	133.018	129.822	8.887	138.709	4.542	3,6	1.149	14,8	5.691	4,3
Ciencias de la Salud	300.176	21.033	321.209	323.571	20.055	343.626	23.395	7,8	(978)	(4,6)	22.417	7,0
CC Sociales y Jurídicas	734.235	51.451	785.686	726.272	56.041	782.313	(7.963)	(1,1)	4.590	8,9	(3.373)	(0,4)
Ingenierías y Arquitectura	51.282	1.269	52.551	53.819	1.353	55.172	2.537	4,9	84	6,6	2.621	5,0

Fuente: MECD y UMU

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto el desigual comportamiento en grado, al observarse un descenso de alumnos y sin embargo se incrementan los créditos matriculados, exceptuándose la rama CC Sociales y Jurídicas donde si existe descenso en ambas variables. En máster sí existe correlación entre las variables estudiadas, de manera que en las ramas donde existe aumento de alumnos registran también aumento de créditos, y viceversa.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO 29 TASA DE RENDIMIENTO

Rama Enseñanza	Curso 2013-14		Curso 2014-15	
	Grado	Máster	Grado	Máster
TOTAL	0,71	0,86	0,74	0,89
Artes y Humanidades	0,78	0,88	0,79	0,89
Ciencias	0,68	0,95	0,70	0,95
Ciencias de la Salud	0,83	0,93	0,85	0,94
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,77	0,93	0,77	0,93
Ingenierías y Arquitectura	0,51	0,59	0,57	0,76

Fuente: UMU

De los datos estatales disponibles – el curso 2013-14-, podemos realizar la siguiente comparativa respecto de la tasa de rendimiento, que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 30 COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2013-14)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas	Univ. De Murcia	Total Univ. Públicas	Univ. De Murcia
Total	0,76	0,71	0,90	0,86
Artes y Humanidades	0,76	0,78	0,85	0,88
Ciencias	0,72	0,68	0,94	0,95
Ciencias de la Salud	0,83	0,83	0,93	0,93
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,77	0,91	0,93
Ingenierías y Arquitectura	0,66	0,51	0,88	0,59

Fuente: MECD y UMU

Como puede observarse, la media de las ramas es muy similar en las titulaciones de grado y máster. En el detalle de las titulaciones de grado y de máster, nos muestra que todas las ramas, a excepción de Ingeniería y Arquitectura, con una tasa de rendimiento inferior a la tasa estatal, presentan tasas de rendimiento muy similares.

6) Alumnos egresados

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 4.657 y 5.054, respectivamente. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor volumen se da en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 55% del total en los dos cursos.

Respecto a la evolución, los alumnos egresados se han incrementado de un curso a otro en un 8,5%. El incremento se ha producido básicamente en los estudios de grado, y dentro de estos resulta superior en la rama de Ciencias de la Salud.

CUADRO 31 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	112.315	47.970	160.285	138.566	51.311	189.877	26.251	23,4	3.341	7,0	29.592	18,5
Total UMU	3.341	1.316	4.657	3.739	1.315	5.054	398	11,9	(1)	(0,1)	397	8,5
Artes y Humanidades	488	173	661	537	139	676	49	10,0	(34)	(19,7)	15	2,3
Ciencias	254	100	354	277	139	416	23	9,1	39	39,0	62	17,5
Ciencias de la Salud	698	285	983	810	285	1.095	112	16,0	0	0,0	112	11,4
CC Sociales y Jurídicas	1.823	747	2.570	2.050	737	2.787	227	12,5	(10)	(1,3)	217	8,4
Ingenierías y Arquitectura	78	11	89	65	15	80	(13)	(16,7)	4	36,4	(9)	(10,1)

Fuente: MECD y UMU

La evolución de alumnos egresados de la universidad, en comparación con las medias estatales, nos da variaciones inferiores tanto en grado –un 11,9% frente al 23,4% estatal-, como en máster, donde resulta especialmente significativo que mientras la media estatal supone una variación positiva del 7%, la universidad presenta una ligera disminución cercana al 1%.

Respecto de las tesis defendidas en cada curso académico, que ascienden a 242 y 285 respectivamente, hay que señalar que 135 y 155 del total son mujeres; 76 y 70 corresponden a la horquilla de edad de 25-30 años, y 176 y 215 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años, respectivamente.

7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales⁴³. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente-, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

⁴³ Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.

CUADRO 32 Grado de Internacionalización del alumnado

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.141.628	1.081.510	20.742	39.376	1.312.924	1.244.927	24.202	43.795	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
Total Univ. Públicas	973.741	925.990	15.566	32.185	1.117.911	1.066.505	17.513	33.893	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
Total UMU	26.310	25.365	275	670	28.842	27.846	288	708	30.523	29.402	371	750
Grado	24.267	23.492	234	541	26.613	25.800	245	568	27.419	26.538	261	620
Máster	2.043	1.873	41	129	2.229	2.046	43	140	2.351	2.203	83	65
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	753	661	27	65

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas totales en los dos ejercicios, si bien hay que destacar que el nivel alcanzado en máster en el curso 2013/2014, donde superaba a la variación registrada tanto en el SUE como también considerando únicamente a las UUPP, se pierde en el curso siguiente, con una evolución claramente negativa, frente a los datos positivos del total estatal.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en el desarrollo del Plan de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster -

del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UMU presenta cierta estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster y en menor medida de doctorado, con crecimientos en los cursos fiscalizados. La universidad tiene establecida la impartición de tres grados interuniversitarios.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción del 0,1% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 28.694 y 27.944, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada negativa próxima al 3%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal. Sí resulta destacable la evolución de los doctorandos matriculados en los ejercicios fiscalizados, pasando de un total de 348 y 753 acogidos al Real Decreto 99/2011.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 4.657 y 5.054, respectivamente, observándose que en comparación con las medias estatales, nos da variaciones inferiores tanto en grado –un 11,9% frente al 23,4% estatal-, como en máster, donde resulta especialmente significativo que mientras la media estatal supone una variación positiva del 7%, la universidad presenta una ligera disminución cercana al 1%.

II.5 CONTRATACIÓN

II.5.1 Consideraciones generales

A) Regulación Jurídica

La fiscalización de la contratación de la Universidad se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, de 12 de mayo de 1982, 39 y 40 de la LFTCu, de 5 de abril de 1988 y 29 de la LCSP, de 30 octubre de 2007. Con el fin de integrar debidamente regularizados, aclarados y armonizados tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos, se promulgó el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que derogó la anterior normativa entrando en vigor el 16 de diciembre de 2011.

Asimismo, resultaron de aplicación como normas reglamentarias:

* Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

* En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD/1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCSP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

* Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas, que deroga la anterior Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia

del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, de idéntico objeto y cuya aplicación se extiende a los contratos formalizados durante 2013.

La citada Instrucción obliga a los órganos de contratación a remitir una relación de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores. Además, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se determinan los contratos, según tipo y cuantía, cuyos expedientes, debidamente extractados, deben ser remitidos asimismo al Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de todo ello, la Universidad de Murcia ha remitido adecuadamente al Tribunal las Relaciones Certificadas acreditativas de la contratación celebrada durante el ejercicio 2013 y 2014.

B) Alcance

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39.1 de la LFTCu, se han seleccionado para su fiscalización y se han examinado la totalidad de los 14 contratos remitidos correspondientes al periodo fiscalizado, de ellos 8 contratos fueron formalizados durante el ejercicio 2013 con un importe total de 4.805.091,75 de euros y los 6 restantes contratos fueron formalizados durante el ejercicio 2014 con un importe total de 4.878.062 de euros.

Junto con los contratos, que se relacionan en el Anexo V, se han examinado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, aunque, una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.5.2 Resultados de la fiscalización - Observaciones comunes

Se incluyen en este apartado todas las observaciones relativas a cuestiones comunes a los contratos de obras, servicios y suministros.

II.5.2.1 Justificación de la necesidad de los contratos

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica solo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo, estableciéndose en los mismos que la constancia de ello se debe de dejar en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su justificación.

La falta de concreción en los expedientes de la necesidad de los contratos supone, además, una vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios, establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, sin distinción, en el artículo 22 del TRLCSP.

En relación con esta cuestión, en los expedientes examinados resulta reseñable cuanto sigue:

a) La justificación de la necesidad del contrato de suministro de recursos digitales de información científica disponibles en paquetes editoriales de las empresas. Lote I y Lote II (números 1/2013 y 2/2013 del Anexo V) es absolutamente genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT.

b) En el caso del contrato de suministro de microscopio electrónico de barrido con sistema de tomografía (número 1 del ejercicio 2014), el informe de necesidad aportado es genérico ya que no concreta las necesidades supuestamente existentes, en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos, sino que se limita a justificaciones tales como: *“la implantación de esta tecnología supondrá un gran avance científico..... Un gran número de investigadores de la UM han apoyado esta propuesta.....”* (artículos 22 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP).

c) ⁴⁴

II.5.2.2 Pliegos de cláusulas administrativas particulares

a) Criterios de adjudicación

a.1 En el PCAP del contrato de suministro de recursos digitales de información científica disponibles en paquetes editoriales. Lote I y Lote II (números 1 y 2 del ejercicio 2013) se establece la siguiente forma de valoración de las ofertas económicas: *“se otorgará la máxima puntuación a todas las ofertas que mediante la aplicación de la citada fórmula obtengan 40 o más puntos”*

Esta forma de valoración de los precios es, por una parte, incongruente, y no es conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos porque carece de sentido no primar las mayores bajas económicas ofertadas, por reducidas que sean las diferencias entre ellas, una vez examinadas la capacidad, los medios y la solvencia de las empresas licitadoras y con independencia de las demás circunstancias que pueden valorarse específicamente según los restantes criterios, distintos del precio, los cuales, a su vez, pueden establecerse y ponderarse con amplitud y extensión adecuadas a las particularidades objetivas concurrentes en cada contrato.

Además, y como consecuencia de la aplicación de la fórmula de valoración de los precios de las ofertas económicas establecida en el PCAP, el baremo para la valoración de los precios de las ofertas, de 40 puntos sobre 100, no se aplicó en toda su extensión sino que a la oferta más barata no se le asignó la máxima puntuación. Esta forma de valoración es contraria al principio de economía en la gestión de fondos públicos ya que carece de justificación no otorgar la mayor valoración a la oferta económica más baja, con las necesarias cautelas para la desestimación de bajas presuntamente temerarias (artículo 152 del TRLCSP) ⁴⁵.

Esta misma crítica se repite respecto de los contratos 1/2014 y 2/2014.

a.2 En relación con los contratos 1 y 2 del ejercicio 2013, y siguiendo con la crítica puesta de manifiesto en el apartado anterior, no se establecieron formas o métodos de valoración de los criterios de adjudicación distintos del precio de las ofertas ni de asignación de los puntos de los correspondientes baremos, lo que no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública, ya que es precisamente en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones y puedan elaborarse las ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante ⁴⁶.

a.3 En el PCAP del contrato 1/2014, la ponderación del criterio de la oferta económica destaca por su escasa cuantía respecto del total (10%), lo que pudiera estar amparada en la redacción del artículo 134 de la LCSP/150 TRLCSP. Sin embargo, no se aprecia motivación para tan reducida

⁴⁴ Párrafo eliminado en atención al contenido de las alegaciones.

⁴⁵ Las alegaciones realizadas por la universidad en nada desvirtúan la crítica realizada, pues ni el interés en valorar prestaciones adicionales al precio ni el que a la mayor baja se le atribuya la mayor puntuación de los ofertantes, justifica limitar la máxima puntuación del criterio precio a un importe de la baja predeterminada.

⁴⁶ No puede considerarse que existe claridad y precisión en el sistema de valoración si este se remite al “cumplimiento de los requisitos de la Biblioteca”, o la “amplitud y variedad de las ofertas”.

ponderación del precio en la justificación que, de acuerdo con el artículo 109.4 del TRLCSP, debe hacerse respeto de los criterios elegidos; ni, por ello, la misma resulta conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos⁴⁷.

a.4 En el PCAP del contrato de servicio de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado (número 2 del ejercicio 2014), los criterios de adjudicación subjetivos se caracterizan por la falta de precisión y por su generalidad a la hora de determinar su contenido y su valoración, lo que provocó la corrección del primer informe técnico de la Comisión Técnica, a petición de los miembros de la mesa de contratación, respecto a las dudas que tal interpretación suscitaba.

a.5 De acuerdo con el artículo 115 del TRLCSP los PCAP recogerán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes, precisando el artículo 68.3 del RGLCAP que en ningún caso contendrán los pliegos de prescripciones técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP.

Pues bien, la cláusula 2 del PPT del contrato número 6/2014 determina que *“Si durante el período de vigencia de este contrato la Universidad amplía la superficie a mantener en edificios o exteriores, estos nuevos espacios se considerarán incluidos en el contrato vigente. No obstante, se incrementará el precio del mismo en función de la superficie añadida y del precio de adjudicación.”* Esta cláusula además de genérica, debería estar establecida en el PCAP, lo que implica una infracción de lo dispuesto en los artículos inicialmente citados. Además, el contenido de la cláusula contraviene lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP al no recoger con la concreción que en él se exige los supuestos modificativos, tales como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse ni el importe máximo del contrato al que pueden afectar ni tampoco el procedimiento para llevarlo a cabo.

Esta ubicación irregular de la cláusula tiene especial incidencia, por cuanto afecta a la transparencia del procedimiento y dificulta la concurrencia así como la adecuada valoración del contrato por los licitadores a efectos de formular su oferta.

b) Modificaciones

El contrato de suministro de energía eléctrica de la Universidad mediante precios indexados al pool (número 3 del ejercicio 2013) incluyó en su cláusula 18.2 del PCAP las circunstancias justificativas de su modificación, en los siguientes términos: *“durante la vigencia del contrato, los puntos de suministro eléctrico establecidos inicialmente podrán sufrir variaciones debido a altas, bajas o modificación de sus características por circunstancias legales o de interés público, no pudiendo superar en más o menos el 15% el importe contratado”*. Tal redacción permite considerarla vaga y genérica en cuanto se refiere al uso de la expresión “interés público”, y, por ello mismo, contraria al contenido del artículo 106 TRLCSP, según el cual *los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción* por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración. La descripción de los supuestos a los que se refiere la citada cláusula 18.2 ha dado lugar a la modificación que se examina posteriormente.

⁴⁷ Alega la universidad que al tratarse de un instrumento de alta tecnología la ponderación del criterio precio no debe ser preponderante, sin embargo esos motivos no se adujeron durante la tramitación del expediente.

II.5.3 Ejecución de los contratos

A) Contratos de suministro

El contrato de suministro de energía eléctrica de la Universidad mediante precios indexados al pool (número 3 del ejercicio 2013) se formalizó en septiembre de 2013 por un precio de 3.000.000 de euros y un plazo de ejecución de 1 año susceptible de prórroga por un año más.

En marzo de 2014 se formalizó la modificación del contrato consistente en la inclusión de nuevos espacios estimándose un coste adicional de 108.900 euros y fijándose una duración hasta el 30 de septiembre de 2014.

La modificación del contrato estuvo motivada, entre otros, en los siguientes hechos:

- Existencia de varios puntos de suministro que hasta unos meses atrás se hallaban en tarifa de último recurso y que habían pasado a mercado libre.
- Falta de contadores con telemedida, por lo que no era viable incluirlos en los PPT.
- La Universidad alegó que los precios de los nuevos puntos de suministro se reducirían alrededor del 15%, así como que tal ampliación del contrato representaba únicamente el 1,5-2% del consumo y un 2,5- 3,0 % del gasto.
- La Universidad amparaba la procedencia de tal modificación en el contenido de la cláusula 18.2 del PCAP en la que se establecía: *“durante la vigencia del contrato, los puntos de suministro eléctrico establecidos inicialmente podrán sufrir variaciones debido a altas, bajas o modificación de sus características por circunstancias legales o de interés público, no pudiendo superar en más o menos el 15% el importe contratado”*.

De conformidad con los hechos descritos no ha quedado suficientemente justificada la modificación del contrato al no precisarse la imposibilidad de incluir en el objeto del contrato primitivo los nuevos puntos ya que con anterioridad a la formalización del contrato principal se tenía conocimiento de la obligación de disponer de contadores con telemedida, todo ello como consecuencia de la adaptación a las directivas comunitarias en materia de energía eléctrica (Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), al igual que de la fecha del cambio de tarifa. A estos efectos destaca del contenido el artículo 105 del TRLCSP en el que se establece que la *“modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente”*.

B) Contratos de servicios

a) El contrato de prestación de servicios para el CTT del Parque Tecnológico de Fuente Álamo, la Facultad del Deporte, Campus de San Javier y la Facultad de Ciencias Socio Sanitarias de Lorca se formalizó en diciembre de 2011 por un precio de 377.460 euros y un plazo de ejecución de dos años.

En diciembre de 2013 se solicitó la prórroga y modificación del contrato, que es objeto de fiscalización en este Informe (número 8 del ejercicio 2013), por un periodo que comprendía desde el 23 de diciembre de 2013 al 22 de diciembre de 2014 y por un precio de 175.937 euros.

La modificación solicitada consistía en reducir las prestaciones del contrato en el sentido de reducir un número estimado de horas de 1722 horas/año de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el informe- propuesta del Área de la Unidad Técnica todo ello motivado en la aprobación del Plan de austeridad de la Universidad de Murcia en diciembre de 2009.

De conformidad con los hechos descritos, el Plan de Austeridad de la Universidad del año 2009 era ya conocido por la Administración a la hora de formalización del contrato primitivo (diciembre de 2011) y en consecuencia el presupuesto y las necesidades contempladas en el contrato primitivo se entiende que incluían la aplicación del citado Plan de austeridad.

En consecuencia, no se entiende suficientemente justificada ni la modificación ni la consiguiente prórroga del contrato originario, debiendo haber procedido la Universidad a la resolución del contrato en el momento de expirar el plazo, volviendo a licitar el servicio a través de un nuevo procedimiento⁴⁸.

b) El contrato de servicio de comunicaciones de la Universidad de Murcia. Lotes 1 y 3 se formalizó en diciembre de 2011 por un precio de 450.745 euros y un plazo de ejecución de 3 años, en diciembre de 2014 se formalizó la prórroga del contrato (número 5 del ejercicio 2014) por un plazo que iba desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y un precio de 150.102 euros modificando las características de la prestación con fundamento en el artículo 107.1.d del TRLCSP (antiguo artículo 92.quáter.1.d de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público) en el que se establece la modificación contractual basada *“en la conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato”*.

De conformidad con los hechos descritos, no se considera suficientemente justificada la modificación y por consiguiente la prórroga del contrato, por cuanto esta última requiere que el contrato se continúe sin variación de las características originarias y, sin embargo, tal variación sí se ha producido sin que se hubiere acreditado la concurrencia de los requisitos del artículo 107.1.d del TRLCSP, anteriormente transcrito, (antiguo artículo 92.quáter.1.d de la LCSP) necesarios para justificar la modificación contractual realizada.

c) El contrato de servicio de limpieza en edificios y espacios exteriores de la UM se formalizó en octubre de 2012 por un precio de 14.993.382 euros y un plazo de ejecución que comprendía desde el 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2015. Por resolución de fecha 12 de abril de 2013, fue modificado el contrato, en el sentido de reducir el presupuesto en 500.000 euros para el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

En julio de 2014 se formalizó la segunda modificación del contrato, que es objeto de fiscalización en este Informe (número 6/2014) en el sentido de ampliar el servicio en los edificios y espacios como consecuencia de la finalización de las obras y la próxima puesta en funcionamiento de varios edificios en los distintos campus suponiendo un considerable aumento de las superficies a limpiar, cuantificada esta ampliación para la anualidad de 2014 en un incremento de gasto proporcional a 4 meses, (558.785/12 x 4 meses) y para 2015 la parte proporcional a 9,5 meses, hasta la finalización de la vigencia del contrato el día 15 de octubre de 2015.

De conformidad con el artículo 219 del TRLCSP las modificaciones de los contratos, además de proceder por razones de interés público y atender a causas imprevistas, no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, circunstancia esta, que dado el aumento tanto en el número de horas, superficies a limpiar y nuevos edificios podrían alterar sustancialmente el objeto mismo del contrato originario. Además, tampoco parece razonable entender que la modificación analizada se tratara de un suceso imprevisto, puesto que se tenía constancia de las fechas de finalización de las obras por cuanto se preveía una duración del contrato de 3 años.

⁴⁸ En fase de alegaciones se manifiesta a efectos justificativos de la modificación del contrato la imposibilidad de preverse las distintas necesidades de los centros y servicios, las necesidades docentes, el nivel de matrícula así como la reducción de ingresos por transferencias y subvenciones (2009, 197 millones, 2010, 187 millones, 2011, 184 millones, 2012, 148 millones). Tal pretensión justificativa no es admisible dado que, si durante la vigencia del contrato primitivo (2 años) se fue reduciendo la financiación de la universidad, haciéndose cada vez más gravoso el servicio contratado, y siendo que las previsiones financieras seguían siendo negativas, lo adecuado hubiera sido proceder a la licitación de un nuevo contrato acorde con las características actuales y no a la prórroga y modificación del contrato primitivo.

Finalmente, se ha querido justificar tal modificación al amparo de la citada cláusula 2 del PPT, a la que se hizo referencia al examinar los PCAP, según la cual la ampliación de la superficie de la Universidad, sea en edificios o en exteriores se *considerará incluida en el contrato*, incrementándose el precio en función de la superficie añadida y del precio de adjudicación. Tal previsión, tal y como se indicó en el anterior punto 2.2.2.a.5), de los de este apartado contraviene diversas disposiciones y, en todo caso, siendo conocidos al inicio de la contratación los bienes susceptibles de quedar incluidos en la posible ampliación, debieron quedar perfectamente descritos y delimitados a fin de que los licitadores pudieran valorarlos en su totalidad y efectuar sus ofertas, lo que no ocurrió perjudicando con ello las condiciones de acceso a la licitación.

En consecuencia, no se entiende suficientemente justificada la modificación del contrato, debiendo haberse procedido por la Universidad a una nueva licitación respecto de las superficies que se incorporaban al servicio.

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 28 de mayo de 2015, el Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia precedente, correspondiente al ejercicio 2012, la universidad ya había formulado las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 fiscalizados, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el BORM con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma.*

Como se señala en el epígrafe II.3.3, la universidad ha incluido en la publicación de sus presupuestos de 2014 los costes de personal, según establece el art. 81.4 de la LOU.

2. *En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UUPP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UMU utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de las CA aquellas especialidades reconocidas a las UUPP de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.*

De las comprobaciones efectuadas, en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos que pudieran dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria de la universidad, al contar esta con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos. Esto no obstante, a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, se sigue recomendando la utilización de instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean situaciones de carácter esporádico y extraordinario, o en caso contrario, se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

3. *Dada la nueva redacción del art. 81.5 de la LOU dada por el RD- Ley 14/2012, por el que se dispone que “Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”, y la ausencia en esta normativa aplicable en cuanto al plazo en que deben aprobarse las cuentas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sería conveniente que se regulara dicho plazo de manera que el plazo de rendición coincida con el de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.*

Esta situación sigue sin cambios, por lo que motiva la Recomendación recogida en este Informe en el sentido apuntado.

4. *La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UMU de medidas de contención de gastos.*

La universidad ha acreditado la adopción de decisiones tendentes a la reducción de los gastos de funcionamiento, sin perjuicio de lo que se indica respecto de los gastos de personal en el epígrafe II.4.1. Como se detalla en el epígrafe II.3.2, esta situación se ha visto agravada en los ejercicios fiscalizados por la ausencia de un plan de financiación plurianual con la CARM que permitiera a la UMU contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto.

5. *La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional.*

La universidad ha aportado documentación que acredita la normalización de sus relaciones con la CARM para armonizar las necesidades de tesorería de la universidad con las disponibilidades de la Comunidad, de manera que se realizan comunicaciones permanentes entre ambas, junto con la remisión de información que permite conocer a la CARM el estado de sus cuentas bancarias y los fondos disponibles.

6. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos debieran recoger con mayor precisión los criterios de adjudicación así como los correspondientes métodos o formas de asignación de los puntos de los baremos, impidiendo además que se reduzcan los márgenes de puntuación en el caso de la oferta económica mediante fórmulas inadecuadas.*
7. *Debería incorporarse al expediente del contrato, en tiempo y forma, la justificación de la necesidad que motiva la tramitación de los mismos.*

Las deficiencias apreciadas en los contratos examinados tanto en lo relativo a la justificación de la necesidad determinante de la contratación como en la redacción de los Pliegos de Cláusulas, impiden considerar completamente atendidas las recomendaciones efectuadas en nuestro anterior informe relativo al ejercicio 2012.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014 de la Universidad de Murcia (UMU) han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia, junto con la Cuenta General de la CA. Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria, subsanando en los ejercicios fiscalizados la falta de información señalada en ejercicios anteriores. Las cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social.

Como se señala en el apartado correspondiente, las entidades dependientes declaradas por la Universidad son la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia y la sociedad Tecnologías de la Información y de la Comunicación, Aplicaciones y Redes para la UMU, S.L.U., (TYCARUM), cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la Universidad (subapartado II.1).

III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La Universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), formada por cinco personas, que depende orgánicamente del Gerente. Se ha observado que en la normativa que en desarrollo de la LOU regula la UCI no se encuentran disposiciones que incidan en el estatuto jurídico del personal de la UCI con un desarrollo adecuado sobre el nombramiento del personal de la UCI, incluido quien ostenta su jefatura, y la obligación de prestar a los funcionarios encargados del control la colaboración que les sean precisos. Sí existe una delimitación clara de las funciones de la UCI.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión de información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la realización de controles efectuados por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General, al tratarse de actuaciones financiadas con fondos europeos, y actuaciones puntuales de control financiero posterior. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de las universidades públicas de la Región.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar que la contratación por parte de la universidad de los servicios de auditoría a una empresa privada no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, ni se considera adecuado el detalle de los contenidos de las condiciones técnicas aplicables al mismo (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que las principales disposiciones autonómicas que regulan las obligaciones de publicidad activa así como su régimen sancionador entraron en vigor el 18 de junio de 2015, de acuerdo con su disposición final cuarta, por lo tanto fuera del alcance temporal previsto en la fiscalización de la universidad. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la Ley 12/2014.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han detectado algunas deficiencias respecto de las cuales la universidad ha acordado actuaciones para su mejora, como por ejemplo la información sobre empleados públicos que tengan autorizado la compatibilidad en actividades públicas o privadas; sobre altos cargos y órganos de gobierno y sobre contratos programa.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, una falta de reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas de la Región de Murcia, y en consecuencia, en la falta de Información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en el Portal de Transparencia de la universidad (epígrafe II.2.4).

4. De las entidades dependientes declaradas por la universidad en los ejercicios fiscalizados se vuelve a señalar la necesidad de reforzar el control de las mismas a través de las competencias de superior dirección y aprobación atribuidas al Consejo Social (epígrafe II.2.5).
5. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que no se percibe en los Estatutos de 2004 ninguna previsión al respecto, sin que se hayan modificado los mismos para dar cabida a los importantes cambios normativos acaecidos con posterioridad a esa fecha.

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable -Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, compensada en el PAS con una composición claramente mayoritaria del género femenino, presentando en términos generales una similitud con la composición por género del conjunto de universidades públicas españolas -entorno al 40% y 60% son mujeres, respectivamente- (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

6. Las cuentas anuales de la UMU correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.3.1).

7. El resultado económico-patrimonial obtenido ha sido positivo en ambos ejercicios por 10.030 y 6.799 miles de euros, respectivamente. El 95% de los gastos contabilizados en los ejercicios 2013 y el 97% en el ejercicio 2014 corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 77% son gastos de personal en ambos ejercicios.

La estructura de los ingresos de la universidad muestra la dependencia de la UMU respecto de las transferencias de la CA, de manera que los ingresos correspondientes a precios públicos representan un 16% y 19%, respectivamente, de los ingresos obtenidos.

La ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CARM, unido a una disminución de los ingresos por transferencias motivado por la situación de contención fiscal de la CA, ha impedido a la UMU contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, que posibilite una programación a medio o largo plazo dentro de un plan estratégico a elaborar por la universidad (epígrafe II.3.2).

8. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UMU aprobó un límite de gasto no financiero de 178.102 miles de euros y 239.926 miles de euros para 2013 y 2014, respectivamente, habiendo cambiado en el ejercicio 2014 el criterio metodológico de cálculo. Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras de los ejercicios fiscalizados ascendieron a 195.219 y 191.390 miles de euros, lo cual supone un exceso de 17.117 miles de euros sobre el límite de gasto previsto en 2013. La universidad manifiesta que de tenerse en cuenta las generaciones de crédito y las incorporaciones de crédito que se han producido en el ejercicio su capacidad de gasto no afecta al límite establecido. Esta posibilidad de incrementar el límite de gasto por la obtención de mayores recursos o por la aplicación de la financiación afectada, si bien no compromete el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no contribuye a la finalidad de contención del gasto que se pretende con la obligación de aprobación del límite de gasto no financiero.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU en 2012 no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CARM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

La UMU ha aprobado normas de ejecución presupuestaria con especialidades en la vinculación de créditos que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la universidad a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH. Estas normas suponen una configuración más laxa fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la UMU no está implantada la contabilidad analítica y a que los precios públicos establecidos son iguales para las dos universidades públicas de la Región, se optó por realizar una aproximación del coste de la prestación del servicio de educación superior mediante una fórmula de agregación de costes y su distribución entre el número de alumnos, lo que permitió establecer un coste medio aproximado, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley.

Resulta destacable la evolución experimentada en el período 2012-2014 del remanente de tesorería total, con un descenso progresivo de 91.561 a 82.084 miles de euros, si bien se produce un fuerte incremento del remanente de libre disposición al producirse una disminución

importante de las desviaciones positivas de financiación afectada así como de los saldos de dudoso cobro (epígrafe II.3.3).

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

9. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.853 y 3.837 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 1%. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 apartados 4 y 5 de la LOU (subepígrafe II.4.1.2).
10. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal de 137.482.721 euros y de 130.000.000 euros, respectivamente, una vez deducido el ajuste en 2013 del 2,5% de la masa salarial de cada universidad, que con carácter excepcional adoptó la Ley 4/2013, de 12 de junio de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa.

Los incrementos habidos en los ejercicios fiscalizados de los gastos de personal por 3.079 y de 1.170 miles de euros, respectivamente, han sido justificados por la universidad por una serie de motivos, entre los que destacan la recuperación en 2013 de la paga extra y en el 2014 como consecuencia de obligaciones de pago derivadas de sentencias y a la recuperación de jornada del personal interino producida en este ejercicio.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Los resultados de la fiscalización evidencian que en los ejercicios fiscalizados no se supera el coste de personal autorizado legalmente.

Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Además, esta falta de seguridad jurídica también se aprecia cuando por necesidades coyunturales se procede a reducir el gasto del personal del sector público autonómico, como el llevado a cabo por la Ley 4/2013 antes mencionada, en la que se articula la reducción sobre los conceptos retributivos que se señalan.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptúa de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas.

De las verificaciones efectuadas se ha observado la concesión de dos licencias por estudios superiores a 3 meses con el 100% de retribución, no ajustadas a la normativa aplicable (subepígrafe II.4.1.3).

11. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”.

Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado.

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad en lo relativo a la dedicación docente (subepígrafe II.4.1.4).

12. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UMU presenta una evolución positiva desde el punto de vista del incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional, así como las solicitudes de Patentes Nacionales.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial y la proveniente de programas de la Unión Europea, que compensan la disminución provocada por la situación contractiva de otras administraciones.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad tanto en el gasto realizado en la actividad investigadora como en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D (Investigador y personal de apoyo), y los grupos de investigación. Se estima especialmente relevante a fin de su consideración por parte de la universidad, debido a las implicaciones que comporta, el descenso experimentado en el número de los sexenios y el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos (epígrafe II.4.2).

13. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

La UMU presenta cierta estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster y en menor medida de doctorado, con crecimientos en los cursos fiscalizados.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción del 0,1% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 29.599 y 30.183, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan una evolución ajustada negativa próxima al 3%, mientras que la evolución de los doctorandos matriculados acogidos al Real Decreto 99/2011 en los ejercicios fiscalizados es positiva, pasando de un total de 348 a 753.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 4.657 y 5.054, respectivamente, observándose que en comparación con las medias estatales, nos da variaciones inferiores tanto en grado como en máster.

La universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas totales en los dos ejercicios, si bien se observa una evolución en estudios de máster claramente negativa, pasando de unos datos en el curso 2013/2014 por encima de la variación total estatal, tanto del SUE en su conjunto como considerando únicamente a las UUPP, a una variación negativa en el curso siguiente, que contrasta con los datos positivos del total estatal (epígrafe II.4.3).

III.5 CONTRATACIÓN

14. En general, en los contratos examinados, las justificaciones de la necesidad para el Servicio público o se limitan a describir o mencionar las prestaciones constitutivas del objeto o son excesivamente genéricas e imprecisas, por lo que no pueden considerarse suficientemente adecuadas a los efectos de lo dispuesto en la normativa (subepígrafe II.5.2.2).
15. Los criterios de valoración cuya cuantificación se efectúa mediante juicio de valor incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de algunos de los contratos examinados presentan deficiencias, sea por que no se estableció la forma o método de valoración ni de asignación de las puntuaciones, sea por que los criterios resultaron genéricos e imprecisos, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública. Asimismo, el procedimiento de valoración del criterio precio empleado en algunos de los contratos resulta contrario al principio de economía en la gestión de los fondos públicos, al no otorgar la mayor puntuación a la oferta económica más baja, excluidas las temerarias (subepígrafe II.5.2.2).
16. En las modificaciones examinadas, en general, se incluyeron actuaciones con respecto a las cuales no se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos, que pudieran justificarlas a los efectos del artículo 219 del TRLCSP (subepígrafe II.5.2 y 3).

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. En aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU y de la consideración que tienen las universidades públicas como parte integrante del sector público autonómico, resulta necesario que por parte de la CA se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja a las universidades públicas de la Región de Murcia en el ámbito propio de su sector público y la consideración particular de esta adscripción como sector público institucional, regulando de manera expresa el plazo de rendición de las cuentas de las mismas.

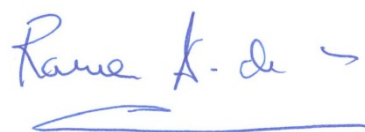
2. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por las universidades públicas de la Región de Murcia.
3. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA apruebe aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades.
4. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesidad de una modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencien en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
5. Se estima necesario se proceda por parte de la universidad a realizar y aprobar una actualización de sus normas estatutarias, de manera que se incorporen los importantes cambios legislativos acaecidos desde 2004.
6. Resulta necesario el que por parte de los órganos competentes de la CA procedan a negociar y aprobar un plan de financiación plurianual que permita a la UMU contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, a fin de que la misma elabore programaciones a medio o largo plazo incluido en el plan estratégico de la universidad, con las garantías que su existencia comporta.
7. Se estima conveniente el incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.
8. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos -empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
9. En relación con la contratación de los servicios de auditoría por parte de la universidad, se estima conveniente adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido.
10. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quiénes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe

regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.

11. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
12. Resulta necesario proceder por las administraciones competentes a una actualización del régimen jurídico aplicable a la normativa sobre dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de la propia autonomía de las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
13. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
14. Sería conveniente que la universidad valore la posibilidad de incidir en los siguientes aspectos, de acuerdo con lo observado para el conjunto de universidades públicas y dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; la implantación de programaciones conjuntas de grado; desarrollar la oferta de programaciones conjuntas de máster y doctorado ya implantadas y potenciar la oferta de grados y máster bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.
15. En los PCAP deberían establecerse los criterios de adjudicación de los contratos con mayor claridad y precisión y especificarse también los métodos o formas de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, de forma que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requisitos y necesidades específicas de la Administración contratante. Asimismo y en coherencia con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, debería primarse la valoración de los precios más bajos de las ofertas salvo cuando ello no sea compatible con las características peculiares de los contratos.

Madrid, 22 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

Anexos

INDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1</i>	<i>Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-</i>
<i>Anexo 2</i>	<i>Balance de situación</i> <i>Cuenta económico-patrimonial</i>
<i>Anexo 3</i>	<i>Actividad presupuestaria:</i> <i>Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica</i> <i>Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica</i> <i>Modificaciones presupuestarias</i> <i>Financiación de las modificaciones presupuestarias</i> <i>Resultado presupuestario del ejercicio</i> <i>Remanente de Tesorería</i>
<i>Anexo 4</i>	<i>Docencia:</i> <i>Número de programaciones conjuntas de grado</i> <i>Tasa de renovación</i> <i>Evolución tasa de afiliación de egresados de 1º y 2º ciclo</i> <i>Evolución tasa de afiliación de egresados de Máster</i> <i>Tesis doctorales por edad</i> <i>Tesis doctorales por nacionalidad</i> <i>Enseñanza no presencial</i> <i>Títulos propios</i>
<i>Anexo 5</i>	<i>Relación de los contratos administrativos examinados</i>

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
UNIVERSIDAD DE MURCIA
MARCO NORMATIVO**

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, Regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (RCL 2005, 153), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, Modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, Aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, Regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, Regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, Establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo en Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.

- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

1.2 PRESUPUESTARIA

- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.

1.3 CONTRATACIÓN

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. NORMATIVA AUTONÓMICA

2.1 UNIVERSIDADES

- Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 150/2003, de la Consejería de Cultura de 25 de julio de 2003 sobre régimen jurídico del PDI contratado Universidad de la Universidades Publicas de la Región de Murcia.
- Decreto 290/2007, de 14 de septiembre, Regula el Registro de Universidades, centros, estructuras y enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 233/2010, de 30 de julio, Crea nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena, por transformación de las actuales Escuelas Universitarias y de la escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al espacio europeo de educación superior.
- Decreto 336/2007, de 2 de noviembre, aprueba las bases del programa de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2011.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 5/2012, de 29 junio, Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 18/2015, de 10 diciembre, de medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Científica, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.
- I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2 PRESUPUESTARIA

- Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 14/2009, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 1/2010, de 28 de junio, Modifica la Ley 14/2009, de 23-12-2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.
- Ley núm. 3/2012, de 24 de mayo, Medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.
- Orden de 26 de julio de 1994. Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.
- Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos.
- Orden de 2 de noviembre 2012, Dicta las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13-7-2012, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.3 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 12/2014, de 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.4 OTRA NORMATIVA

- Ley 7/2007, 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

- Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Decreto 124/2006, de 14 de julio, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Murcia.
- Decreto 112/2012, de 7 de septiembre, Crea en la Universidad de Murcia la Escuela Internacional de Doctorado.
- Decreto 119/2012, de 14 de septiembre, crea en la Universidad de Murcia los Institutos Universitarios de Investigación en Óptica y Nanofísica y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Orientadas.

BALANCE DE SITUACION

(miles de euros)

	2013	2014
A) INMOVILIZADO	257.837	256.196
I. Inversiones destinadas al uso general	420	450
II. Inmovilizaciones inmateriales	268	264
III. Inmovilizaciones materiales	256.617	255.123
IV. Inversiones gestionadas		
V. Inversiones financieras permanentes	532	359
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
C) ACTIVO CIRCULANTE	85.572	89.453
I. Existencias		
II. Deudores	49.725	61.475
III. Inversiones financieras temporales	144	227
IV. Tesorería	35.703	27.751
V. Ajustes por periodificación		
TOTAL ACTIVO	343.409	345.649
A) FONDOS PROPIOS	254.021	260.852
I. Patrimonio	243.991	254.053
II. Reservas	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	0	0
IV. Resultados del ejercicio	10.030	6.799
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
Subvenciones de Capital		
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	7.124	5.589
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	34.781	27.883
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Otras deudas a largo plazo	34.781	27.883
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	47.483	51.324
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Deudas con entidades de crédito	2.088	38
III. Acreedores	23.237	28.237
IV. Ajustes por periodificación	22.158	23.049
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO		
TOTAL PASIVO	343.409	345.648

CUENTA ECONOMICO-PATRIMONIAL

(miles de euros)

	2013	2014
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	181.924	179.642
2. Transferencias y subvenciones	5.168	4.960
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	4.719	802
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	11	8
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento		
c) Gastos extraordinarios		
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	4.708	794
TOTAL GASTOS	191.811	185.404
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	33.200	35.899
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	10.066	8.053
3. Transferencias y subvenciones	158.562	148.227
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	13	24
a) Beneficios procedentes del inmovilizado		
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento		
c) Ingresos extraordinarios	11	14
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	2	10
TOTAL INGRESOS	201.841	192.203
AHORRO/(DESAHORRO)	10.030	6.799

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	136.773	-3.567	133.206	128.475	128.462	13
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	26.566	2.524	29.090	26.266	23.364	2.903
3-Gastos financieros	44	69	113	72	71	
4-Transferencias corrientes	1.487	3.533	5.020	3.449	3.387	63
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	164.870	2.559	167.429	158.262	155.284	2.979
6-Inversiones reales	16.413	57.056	73.469	36.957	30.976	5.980
7-Transferencias de capital			0,00			0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.413	57.056	73.469	36.957	30.976	5.980
8-Activos financieros	430	1.790	2.220	503	501	2
9-Pasivos financieros	688	33	721	323	323	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.118	1.823	2.941	826	824	2
TOTAL	182.401	61.438	243.839	196.045	187.084	8.961

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	132.724	76	132.799	129.645	129.634	11
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	25.843	1.983	27.826	25.060	21.782	3.278
3-Gastos financieros	63	55	118	115	115	
4-Transferencias corrientes	1.344	3.463	4.807	3.037	3.017	20
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	159.974	5.577	165.550	157.857	154.548	3.309
6-Inversiones reales	16.363	45.408	61.771	33.533	30.508	3.024
7-Transferencias de capital			0,00			
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.363	45.408	61.771	33.533	30.508	3.024
8-Activos financieros	230	1.275	1.505	243	243	
9-Pasivos financieros	1.052	398	1.450	1.406	1.406	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.282	1.673	2.955	1.649	1.649	
TOTAL	177.619	52.658	230.276	193.039	186.705	6.333

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.273	1.604	35.877	35.829	34.261	1.568
4-Transferencias corrientes	138.108	2.445	140.553	137.801	88.558	49.243
5-Ingresos patrimoniales	1.321	7	1.328	1.944	1.863	81
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	173.702	4.056	177.758	175.574	124.682	50.892
6-Enajenación de inversiones reales		3,00	3,00	3,00	3,00	0,00
7-Transferencias de capital	7.343	5.082	12.426	10.960	9.360	1.600
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.343	5.085	12.429	10.963	9.363	1.600
8-Activos financieros	1.356	50.546	51.902	485	485	
9-Pasivos financieros		1.751	1.751	1.804	1.804	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.356	52.297	53.653	2.289	2.289	
TOTAL	182.401	61.438	243.840	188.826	136.334	52.492

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	31.319	4.624	35.943	36.799	34.789	2.010
4-Transferencias corrientes	130.970	1.267	132.237	132.566	79.742	52.825
5-Ingresos patrimoniales	1.375	137	1.512	1.935	1.885	50
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	163.664	6.028	169.692	171.300	116.416	54.885
6-Enajenación de inversiones reales			0,00			
7-Transferencias de capital	8.758	7.879	16.637	15.571	14.729	842
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	8.758	7.879	16.637	15.571	14.729	842
8-Activos financieros	5.196	38.787	43.983	368	368	
9-Pasivos financieros		(35)	(35)	(35)	(34)	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5.196	38.752	43.948	333	334	
TOTAL	177.618	52.659	230.277	187.204	131.479	55.727

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	5.638	4.806	2.833	(832)	(14,8)	(1.973)	(41,1)
- Créditos generados por ingresos	16.499	15.652	15.381	(847)	(5,1)	(271)	(1,7)
- Ampliaciones de crédito	59	60	36	1	1,7	(24)	(40,0)
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	0,0	0	0,0
- Suplementos de crédito	3.930	7.349	6.916	3.419	87,0	(433)	(5,9)
- Incorporaciones de remanentes	49.000	43.169	34.381	(5.831)	(11,9)	(8.788)	(20,4)
- Aumentos		1	1	1	0,0	0	0,0
Suma	75.126	71.037	59.548	(4.089)	(5,4)	(11.489)	(16,2)
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	5.638	4.806	2.833	(832)	(14,8)	(1.973)	(41,1)
- Bajas por anulación y rectificación	11.809	4.791	4.055	(7.018)	(59,4)	(736)	(15,4)
Suma	17.447	9.597	6.888	(7.850)	(45,0)	(2.709)	(28,2)
Total modificaciones netas	57.679	61.440	52.660	(7.018)	(59,4)	(736)	(15,4)

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2013					
Nº de Expedientes	996	52	7	379	1434
REMANENTE DE TESORERÍA	165	43.169		7.211	50.546
POR RECURSOS					
- Propios	4.592		60	(3.046)	1.606
- Otras aportaciones públicas	7.929			(1.555)	6.374
- Aportaciones privadas	1.185			(31)	1.154
OTRAS FUENTES	1.780			(21)	1.758
TOTAL	15.651	43.169	60	2.558	61.438
Ejercicio 2014					
Nº de Expedientes	847	42	6	373	1.268
REMANENTE DE TESORERÍA	134	34.381		4.272	38.787
POR RECURSOS					
- Propios	4.603		36	(15)	4.624
- Otras aportaciones públicas	8.836			(1.330)	7.506
- Aportaciones privadas	1.658			(18)	1.640
OTRAS FUENTES	149			(48)	102
TOTAL	15.381	34.381	36	2.861	52.659

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Ejercicio 2013

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	175.574	158.263	17.311
Operaciones de capital	10.963	36.956	(25.993)
Total operaciones no financieras	186.537	195.219	(8.682)
Operaciones con Activos financieros	485	503	(18)
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	187.022	195.722	(8.700)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	1.805	323	1.482
III. SALDO PRESUPUESTARIO	(185.217)	(195.399)	(7.218)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			6.129
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			7.380
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			19.524
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	(185.217)	(195.399)	11.055

Ejercicio 2014

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	171.300	157.857	13.443
Operaciones de capital	15.571	33.533	(17.962)
Total operaciones no financieras	186.871	191.390	(4.519)
Operaciones con Activos financieros	368	243	125
I-RESULTADO PRESUPUESTARIO	187.239	191.633	(4.394)
II-VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	(35)	1.407	(1.442)
III. SALDO PRESUPUESTARIO	187.204	193.040	(5.836)
(+) Créditos financiados con remanente de tesorería			6.658
(-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada.			7.590
(+) Desviaciones de financiación negativas de gastos con financiación afectada.			14.028
IV SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO	187.204	193.040	7.260

REMANENTE DE TESORERÍA
(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO							
(+) del presupuesto corriente	29.220	52.607	55.918	23.387	80,0	3.311	6,3
(+) de presupuestos cerrados	54.480	12.968	12.473	(41.512)	(76,2)	(495)	(3,8)
(+) de operaciones no presupuestarias	1.375	1.734	2.259	359	26,1	525	30,3
(+) de operaciones comerciales							
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	66	928	704	862	1.306,1	(224)	(24,1)
Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	85.009	66.381	69.946	(18.628)	(21,9)	3.565,00	5,4
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO							
(+) del presupuesto corriente	10.007	11.812	11.068	1.805	18,0	(744)	(6,3)
(+) de presupuestos cerrados	22	22	788	0	0,0	766	3.481,8
(+) de operaciones no presupuestarias	3.333	4.100	3.845	767	23,0	(255)	(6,2)
(+) de operaciones comerciales							
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto							
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	41	40	88	(1)	(2,4)	48	120,0
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	13.321	15.894	15.613	2.573	19,3	(281)	(1,8)
3. FONDOS LÍQUIDOS	19.873	35.704	27.751	15.831	79,7	(7.953)	(22,3)
I. Remanente de Tesorería total	91.561	86.191	82.084	(5.370)	(5,9)	(4.107)	(4,8)
II. Exceso de financiación afectada	47.249	28.474	20.599	(18.775)	(39,7)	(7.875)	(27,7)
III. Saldos de dudoso cobro	24.611	17.481	9.037	(7.130)	(29,0)	(8.444)	(48,3)
IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)	19.701	40.236	52.448	20.535	104,2	12.212	30,4

DOCENCIA

NÚMERO DE PROGRAMACIONES CONJUNTAS DE GRADO

Curso 2012/2013								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	336	197	72	28	21	18	162	174
CCAA. Murcia (Región de)	2	1	.	.	.	1	2	
Curso 2013/2014								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	420	254	88	32	24	22	207	219
CCAA. Murcia (Región de)	2	1	.	.	.	1	2	
Curso 2014/2015								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	488	302	94	34	29	29	252	236
CCAA. Murcia (Región de)	3	2	.	.	.	1	3	

TASA DE RENOVACIÓN

2012/2013						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades.	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	30,2	30,7	27,4	31,3	31,9	30,6
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63,0	68,0	72,6
Total Univ. Pública	29,4	29,3	27,1	31,3	31,7	30,3
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
Total Univ. Privada	35,7	38,3	30,5	31,8	32,6	38,0
Grado	35,5	35,9	40,7	32,0	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7,0	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74,0	60,6	59,0	72,0	66,7
Universidad de Murcia	29,1	28,9	28,6	27,7	30,1	30,4
Grado	32,5	32,1	35,5	30,0	34,6	32,2
1º y 2º Ciclo	0,2	0,0	0,0	0,0	1,2	0,0
Máster	69,5	77,8	59,0	64,3	56,5	71,5
2013/2014						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades.	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,8	31,2	26,8	30,4	29,1	30,4
Grado	30,9	31,0	33,0	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,2	30,3	28,8	30,2
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69,0	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
Total Univ. Privada	37,5	41,6	33,1	31,8	30,3	37,4
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1,0
Máster	74,1	76,8	65,4	54,0	75,5	66,6
Universidad de Murcia	28,4	29,0	27,5	27,8	27,5	28,4
Grado	27,0	26,8	29,3	26,1	28,2	26,3
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	76,4	44,1	78,3	61,4	74,5
2014/2015						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,9	31,4	27,2	30,5	28,3	30,7
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,7	30,3	27,2	30,6
Grado	27,3	27,0	29,0	28,1	25,5	28,0
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
Total Univ. Privada	38,3	41,9	33,0	33,7	32,5	34,6
Grado	31,4	33,0	31,6	29,4	28,5	30,0
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	74,0	60,6	58,8	78,4	61,0
Universidad de Murcia	27,7	28,1	26,9	27,2	27,0	28,7
Grado	24,6	24,2	27,2	24,5	24,9	25,0
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	74,7	77,1	55,9	78,0	69,2	73,4

Tasa de renovación: proporción de estudiantes de una titulación sobre el total que son de nuevo ingreso en cada curso

EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN DE EGRESADOS DE 1º Y 2º CICLO

	TOTAL SUE			TOTAL UNI. MURCIA		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	190.749	60,9	39,1	4.473	69,3	30,7
23 marzo 2011	43,4	42,9	44,3	36,0	35,2	37,9
23 marzo 2012	55,6	55,2	56,3	49,0	48,7	49,8
23 marzo 2013	58,6	58,2	59,4	53,3	52,5	55,0
23 marzo 2014	64,4	64,1	64,9	60,4	59,8	61,7

EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN DE EGRESADOS DE MÁSTER

	TOTAL SUE			TOTAL UNI. MURCIA		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	40.391	57,3	42,7	1.250	60,8	39,2
23 marzo 2011	50,7	49,9	51,7	52,2	50,8	54,3
23 marzo 2012	56,8	56,0	57,9	59,0	57,5	61,2
23 marzo 2013	55,7	55,0	56,7	57,9	57,2	59,0
23 marzo 2014	56,8	56,3	57,5	60,6	59,3	62,4

TESIS DOCTORALES POR EDAD

2012								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

2013								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD

2012									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.504	7.937	667	69	29	1.554	77	33	138
Universidades Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Universidades privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10
2013									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.889	8.181	709	80	41	1.591	114	35	138
Universidades Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Universidades privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

ENSEÑANZA NO PRESENCIAL

TITULACIONES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCION-					
		Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
Enseñanza NO PRESENCIAL	Total	Total	Total	%	
Artes y Humanidades		0	0	0	0,00
Ciencias		0	0	0	0,00
CC de la Salud		2	2	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas		2	2	0	0,00
Ingenierías y Arquitectura		0	0	0	0,00
Total Universidad		4	4	0	0,00

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-					
		Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%	
Artes y Humanidades		0	0	0	0,00
Ciencias		0	0	0	0,00
CC de la Salud		110	88	(22)	(20,00)
CC Sociales y Jurídicas		70	70	0	0,00
Ingenierías y Arquitectura		0	0	0	0,00
Total Universidad		180	158	(22)	(12,22)

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-					
		Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%	
Artes y Humanidades		0	0	0	0,00
Ciencias		0	0	0	0,00
CC de la Salud		58	55	(3)	(5,17)
CC Sociales y Jurídicas		69	68	(1)	(1,45)
Ingenierías y Arquitectura		0	0	0	0,00
Total Universidad		127	123	(4)	(3,15)

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-					
		Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%	
Artes y Humanidades		0	0	0	0,00
Ciencias		0	0	0	0,00
CC de la Salud		87	85	(2)	(2,30)
CC Sociales y Jurídicas		105	100	(5)	(4,76)
Ingenierías y Arquitectura		0	0	0	0,00
Total Universidad		192	185	(7)	(3,65)

TÍTULOS PROPIOS

TITULACIONES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	0	2	2	NA
Ciencias	4	5	1	25,00
CC de la Salud	14	13	(1)	(7,14)
CC Sociales y Juridicas	13	15	2	15,38
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	31	35	4	12,90

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	0	12	12	NA
Ciencias	59	41	(18)	(30,51)
CC de la Salud	679	150	(529)	(77,91)
CC Sociales y Juridicas	289	206	(83)	(28,72)
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	1.027	409	(618)	(60,18)

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	0	12	12	NA
Ciencias	59	41	(18)	(30,51)
CC de la Salud	679	150	(529)	(77,91)
CC Sociales y Juridicas	289	206	(83)	(28,72)
Ingenierías y Arquitectura	0	0	0	0,00
Total Universidad	1.027	409	(618)	(60,18)

NA: No Aplicable

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

EJERCICIO 2013

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE RECURSOS DIGITALES DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA DISPONIBLES EN PAQUETES EDITORIALES DE LAS EMPRESAS SPRINGER Y WILEY. LOTE 1	UNIVERSIDAD DE MURCIA	25-07-13	A2	155.594
2	S	SUMINISTRO DE RECURSOS DIGITALES DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA DISPONIBLES EN PAQUETES EDITORIALES DE LAS EMPRESAS SPRINGER Y WILEY. LOTE 2	UNIVERSIDAD DE MURCIA	25-07-13	A2	298.740
3	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD, MEDIANTE PRECIOS INDEXADOS AL POOL	UNIVERSIDAD DE MURCIA	26-08-13	A2	3.000.000
4	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE MONITORIAJE Y ARBITRAJE PARA ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	19/07/13	N	130.000
5	SE	PRÓRROGA AL DE RECOGIDA SELECTIVA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	11-11-13	N	456.915
6	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS CAMPUS DE LA MERCED, ESPINARDO Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVESIDAD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	11/11/13	N	494.027
7	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES	UNIVERSIDAD DE MURCIA	30-10-13	N	93.879
8	SE	MODIFICADO Y PRÓRROGA AL DE SERVICIOS PARA EL CTT DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUENTE ÁLAMO, LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE, CAMPUS DE SAN JAVIER Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIO SANITARIAS DE LORCA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	16/12/13	N	175.937
S: *Suministros, SE: Servicios **A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado						

EJERCICIO 2014

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	S	SUMINISTRO MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO CON SISTEMA DE TOMOGRAFÍA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	24/07/14	A2	538.998
2	SE	MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LABORATORIO Y CÁMARAS FRÍAS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	18/12/2014	A2	116.000
3	S	PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD MEDIANTE PRECIOS INDEXADOS AL POOL	UNIVERSIDAD DE MURCIA	30/09/14	N	3.400.000
4	SE	PRÓRROGA AL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	15/12/14	N	153.431
5	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LOTES 1 Y 3	UNIVERSIDAD DE MURCIA	30/12/14	N	150.102
6	SE	2º MODIFICADO AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS Y ESPACIOS EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE MURCIA	17/07/14	N	519.532
S: *Suministros, SE: Servicios **A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado						

